

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascoas.—El Brigadier Villapaderna participa desde Tafalla que el General en Jefe derrotó y dispersó la faccion el dia 20, causándola grandes bajas, habiendo consistido las nuestras en siete muertos y algunos heridos.

Castilla la Vieja.—El Comandante militar de Miranda participa que á la una y media llegaron los Carabineros de Arlaban y dos compañías de Córdoba procedentes de Zambrana, los que sostuvieron la accion de la Cruz; habiendo resultado á las facciones seis muertos, un herido grave y 12 prisioneros, entre ellos el cabecilla Sobron, cogiéndoles varias armas de fuego y bastantes documentos; consistiendo únicamente nuestras pérdidas en dos caballos heridos.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real participa ha sido batida la faccion del titulado Comandante general Marjaliza por el Comandante del segundo batallon de Rmales, dispersándola y causando á dicha faccion dos muertos, tres heridos vistos, tres prisioneros, cogido tres caballos y varios efectos de guerra.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto por decreto fecha de ayer suprimiendo la Direccion general de Estadística de la plantilla de la Secretaria del Ministerio de Fomento, refundiéndola en la del Instituto Geográfico y Estadístico, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Fomento se compondrá de dos Directores generales, Jefes superiores de Administracion, con 12.500 pesetas de sueldo anual; tres Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con 8.750 pesetas; tres Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con 7.500 pesetas; tres Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas; seis Oficiales-auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas; nueve Oficiales-auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas; 11 Oficiales-auxiliares terceros, primeros de Administracion, con 3.500 pesetas; 11 Oficiales-auxiliares cuartos, segundos de Administracion, con 3.000 pesetas; 15 Oficiales-auxiliares quintos, terceros de Administracion, con 2.500 pesetas; 15 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000 pesetas; 25 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administracion, con 1.500 pesetas; un portero primero (mayor) con 3.000 pesetas; un portero segundo con 2.500 pesetas; nueve porteros terceros con 1.500 pesetas; 10 porteros cuartos con 1.250 pesetas, y 15 ordenanzas con 1.000 pesetas.

Art. 2.º Se aplicarán á la nueva Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico 39.000 pesetas de las 42.500 en que se reduce el crédito consignado en el cap. 1.º, artículo único del presupuesto vigente, para personal de la Administracion central en la forma que se determina en el decreto refundiendo la Direccion de Estadística en la del Instituto Geográfico, siendo baja en el citado capitulo y artículo las 3.500 pesetas que resultan de economía en el mismo.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento ha presentado D. Alfredo de la Cortina y de los Heros; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Vista primero de la Aduana de San Sebastian por promocion de Don Ramon María del Fierro que la obtenia, el Gobierno de la República, de conformidad con la propuesta de V. I. de 4 del actual, se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y en turno de concurso, á D. Eduardo Blanco y Cruz, Oficial de segunda clase de esa Direccion general, con el de 3.000; promover á esta, tambien en turno de concurso, á D. Enrique Díez Canedo, que lo es de tercera, con el de 2.500; trasladar á este destino á Don Aurelio Herrero, Administrador de la Aduana de Algeciras, con la misma dotacion; á este á D. Mariano Cortés, que lo es de la de Rivadeo, y promover á esta plaza, tambien por concurso y con el referido sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. José Joaquin de Urrengoechea, Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Pamplona, con el de 2.000 pesetas; cuyos tres interesados á quienes se concede el ascenso son los que han reunido más circunstancias de las expresadas en el reglamento entre los que acudieron al concurso.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Extracto de los servicios prestados por D. Eduardo Blanco y Cruz, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado como meritorio de la Direccion de Loterías en 1.º de Enero de 1850; en 40 de Febrero de 1852 se le nombró subalterno de Hacienda en la misma Direccion, cuyo destino sirvió hasta 26 de Noviembre de 1856.

En 5 de Noviembre de 1856 se le nombró Auxiliar de Vistas de la Aduana de San Sebastian, del cual tomó posesion en 26 del mismo mes, y cesando en 5 de Junio de 1858 en atencion á su delicado estado de salud.

En 40 de Julio de 1860 fué nombrado Auxiliar de Vistas de la Aduana de Avilés, de cuyo cargo tomó posesion en 12 de Agosto siguiente, y lo desempeñó hasta 1.º de Marzo de 1862, en que se posesionó del de Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Febrero anterior.

Por Real orden de 5 de Febrero de 1864 fué promovido á Oficial de tercera clase de la misma Direccion; tomó posesion en 9, y siguió hasta 1.º de Marzo de 1865, que se posesionó de igual destino en la Direccion general de Impuestos indirectos, el cual desempeñó hasta 9 de Julio de 1867, en que tomó posesion del de Oficial de segunda clase de la expresada Direccion de Impuestos indirectos, para el que fué nombrado por Real orden de 8 del mismo mes.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio de 1869 se le nombró Oficial de segunda clase de Hacienda pública de la Direccion general de Rentas; tomó posesion en 1.º de Julio siguiente, y continuó hasta 16 de Marzo de 1871, que se posesionó de igual empleo en la Direccion general de Aduanas,

para el cual fué nombrado por Real orden de la misma fecha, y que es el que actualmente desempeña.

Ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Extracto de los servicios prestados por D. Enrique Díez Canedo, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Empezó á servir al Estado como meritorio de la Direccion general de Aduanas en 24 de Abril de 1858, y en 16 de Junio del mismo año fué nombrado Escribiente auxiliar de la propia Direccion, cuyo destino desempeñó hasta 18 de Enero de 1860, en que tomó posesion del de Auxiliar de Vistas de la Aduana del Carril, para el cual fué nombrado en 28 de Diciembre de 1859.

Por orden de 18 de Noviembre de 1861 fué nombrado Auxiliar sexto de Vistas de la Aduana de Barcelona, de cuyo destino tomó posesion en 11 de Diciembre siguiente, y siguió sirviéndolo hasta 11 de Agosto de 1863 que se posesionó del de Auxiliar quinto de Vistas de la de Madrid, al cual fué promovido por Real orden de 20 de Julio anterior.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1864 se le ascendió al destino de Oficial de la clase de cuartos de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, del cual tomó posesion en 1.º de Diciembre siguiente, siendo confirmado en el mismo empleo en la Direccion general de Impuestos indirectos por Real orden de 1.º de Marzo de 1865.

Por otra Real orden de 17 de Julio de 1867 se le ascendió á Oficial de tercera clase de la misma Direccion, de cuyo empleo tomó posesion en 19, siendo trasladado por Real orden de 11 de Mayo de 1868 al de Vista sexto de la Aduana de Madrid, y volviendo á ser nombrado por Real orden de 25 de Junio siguiente para el de Oficial de tercera clase de la propia Direccion, del cual se posesionó en 1.º de Julio.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio de 1869 fué nombrado Oficial de tercera clase de la Direccion general de Rentas; tomó posesion en 1.º de Julio, y fué confirmado en el mismo destino en la Direccion general de Aduanas por Real orden de 16 de Marzo de 1871, cuyo empleo sigue desempeñando en la actualidad.

Ha obtenido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Extracto de los servicios prestados por D. José Joaquin de Urrengoechea, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado en 24 de Julio de 1862, que tomó posesion del destino de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Santander, para el cual fué nombrado en 12 del mismo mes; y en 19 de Mayo de 1864 fué trasladado de Auxiliar primero de Vistas de la de Barcelona, del cual se posesionó en 13 de Junio siguiente, siguiendo sirviendo en la misma Aduana hasta 14 de Agosto de 1866, en que tomó posesion de igual destino en la referida Aduana con el aumento de dotacion, y para la cual fué nombrado por Real orden de 9 del propio mes.

En 1.º de Julio de 1868 tomó posesion del destino de Vista cuarto de la Aduana de Irun, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Junio anterior; y continuó sirviendo hasta 3 de Junio de 1871, que se posesionó del de Vista segundo de la de Tarragona, para el cual se le nombró por Real orden de 16 de Abril del mismo año, siendo trasladado por otra Real orden de 23 de Agosto siguiente al de Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Pamplona, que es el que actualmente desempeña.

Ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus inmediatos Jefes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspon-

dencia entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general el día 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia, Andalucía, Galicia y Subintendencia de Málaga, según expresa el art. 42 del referido pliego de condiciones, cuyo acto se verificará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal desde media hora antes de la señalada en que se constituirá el mismo, las cuales irán garantizadas con el documento que acredite el depósito de 5.000 pesetas, hecho en la Tesorería Central ó en las Cajas de las Administraciones económicas de provincias, por lo que respecta á los distritos indicados de que trata la condición 44 del pliego, referente á las del servicio, devolviéndose á los interesados, terminado el acto, las garantías de las proposiciones no admitidas. Las que no estuvieren acompañadas de las que se exige se tendrán por no presentadas.

2.ª Abierto el acto de la subasta no se admitirán más proposiciones ni se podrán retirar las ya presentadas.

3.ª Se dará principio por la lectura de la orden del Gobierno de la República de 13 de Junio en que se manda hacer esta subasta, la de este anuncio y pliego de condiciones para efectuar el servicio, procediéndose después á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal, según el orden con que hayan sido presentadas.

4.ª Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan se declarará en el acto por el Presidente cuál es la más ventajosa, á reserva de la aprobación del Gobierno; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de la puja oral, versando sobre el tanto por 100 del importe de la subvención anual que se fije como precio límite, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisiesen modificar las suyas se decidirá por la suerte la que haya de ser admitida.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen estarán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacerlo constar en el expediente, devolviéndose el poder en el acto si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá lo actuado en el instrumento público. La falta de concurrencia del autor de una proposición ó de un apoderado no será sin embargo obstáculo para aceptarla si resultase la más ventajosa.

6.ª Los Intendentes de los distritos de Valencia, Andalucía, Cataluña, Galicia y el Subintendente de Málaga darán cuenta inmediatamente remitiendo el expediente de lo actuado al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal de subasta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará á favor de la proposición más ventajosa, y dará cuenta al Gobierno para la aprobación.

7.ª Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaciones, precisamente en los términos que se dirá á continuación, y no se admitirán las que no estén arregladas al modelo que abajo se inserta.

Madrid 21 de Junio de 1873.—P. V., el Subdirector, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D., vecino (ó del comercio) de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice versa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de pesetas con los buques de vapor de (hélice ó ruedas) nombrados de la matrícula de de toneladas el primero y de toneladas el segundo, con máquinas de caballos nominales, velocidad de millas por hora el primero y el segundo, y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina; sujetándose asimismo á todas las económicas del citado pliego de condiciones publicado en dichos periódicos oficiales, acompañando la carta de pago que acredite el depósito de 5.000 pesetas en la Tesorería Central (ó Administración económica de la provincia de) para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condición 44 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y vice versa por medio de buques de vapor, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Gobierno de la República de 13 del presente mes.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio podrán ser de hierro ó madera, y medirán de 475 á 200

toneladas calculadas por la fórmula $T = \frac{(E - \frac{3}{5}M)M + \frac{M^2}{2}}{94}$ de

que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que entienden por tonelaje de constructores, siendo E la distancia en piés ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codastre interior á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque de fuera á fuera disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tabloneros del fondo expresado también en piés ingleses.

2.ª Los aparejos serán proporcionados á los casos y objeto del servicio.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegación que han de efectuar empleen dos horas y media.

4.ª Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regularidad y manejo.

5.ª Las carboneras serán de hierro, y la fuerza nominal de las máquinas será próximamente de 40 caballos, siendo recomendable llegue á este número; pero ateniéndose principalmente á la marcha que se determina en la condición 3.ª

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

6.ª El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir la correspondencia y transporte de personal y material de guerra entre Ceuta y Algeciras y vice versa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuación.

7.ª Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de Guerra Inspector de transportes en cada una de dichas plazas, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

8.ª El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio previa autorización y bajo las bases generalmente establecidas.

9.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, uno en Ceuta y otro en Algeciras: habrá de hacer diariamente un viaje entre ámbos puntos, siendo las horas de salida las que se fijen por los respectivos Comandantes generales, salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entónces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitán del puerto respectivo visado por el Comandante general; y no podrá exigirse en los días siguientes ningún viaje de aumento en compensación del que hubiere dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiese alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonase el tiempo, á no ser que el cambio fuese recíproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la vena del Comisario Inspector y Comandante general.

10. Si los Comisarios Inspectores ordenasen á la empresa algún viaje extraordinario porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipación; teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de día ó de noche y de manera que no interrumpen los ordinarios contratados.

11. El Comandante general de Ceuta podrá, en casos muy extraordinarios y cuando cuenta al Gobierno, disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puntos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la empresa la prorata que á precio de contrata correspondiera á cada viaje sencillo por cada 18 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta, al referido puerto de Ceuta.

12. Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la del temporal, reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios Inspectores fletarán los vapores por cuenta de la empresa, de la calidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ó otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificación del Comisario Inspector y V.º B.º del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirse en caso alguno protesta ni disculpa de ningún género.

13. Los buques estarán matriculados y abanderados en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la comisión facultativa que nombre el Capitán general del Departamento de Cádiz; á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobación de la subasta. Si los buques presentados no llenasen todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrrogable de 15 días después del primer reconocimiento, y si tampoco fuesen estos admitidos en el segundo, perderá el depósito el contratista que garantice su proposición.

De los reconocimientos de que trata el párrafo anterior se remitirá por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administración militar las actas detalladas que hubiere expedido la comisión reconocedora con objeto de unirlas al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobación definitiva.

14. La presentación de los dos buques al servicio del Estado deberá tener lugar en los puertos de Algeciras y de Ceuta á los respectivos Comisarios de Guerra de aquellas plazas, dentro del término de 15 días, desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación definitiva del remate.

En el mismo término deberá el contratista tener dotados de la tripulación conveniente á satisfacción de los Capitanes de puerto de ámbos puntos los dos buques; cuyo extremo hará constar por las certificaciones de dichas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

15. Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del ejército, sus institutos y Marina, con la ventilación y comodidad posible y decorada con decencia; una segunda cámara ó un sollado espaciosos y ventilado para los pasajeros: las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cavidad del buque; y por último, se necesita que tengan un pañol bien acondicionado para la conducción de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, sollado para la tripulación y camarotes del Capitán y Piloto.

16. Los buques tardarán cuando más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras, y vice versa dos horas y media, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que vaya á otro punto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor debidamente acreditados, no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración de los viajes. Y no podrán considerarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del Capitán, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del combustible, repuestos y servicio general de transporte.

17. En el caso de pérdida ó inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurra el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa los sustituirá interinamente con otro, aunque sea de menor porte, en el plazo de 15 días, y entre tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo permanecer siempre en Ceuta.

18. Los buques permanecerán siempre con la dotación de tripulantes matriculados y sirvientes de que trata la condición 14, y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de Sanidad y policía marítimas como cualquier otro buque nacional; siendo obligación del contratista el pago de sueldos, salarios y manutención de aquellos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y la reparación de averías que puedan ocurrir.

19. El contratista tendrá obligación de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas; y también será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como también el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

20. Los Comisarios de Guerra Inspectores acudirán á los Capitanes de puerto respectivos para que estos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condición anterior: estos reconocimientos se verificarán á su costa cada tres meses,

ó antes si fuere necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo.

Serán también de su cuenta los gastos que origine el reconocimiento de que se trata en la condición 13, y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que en concepto de los Capitanes de puerto deban sufrir los buques por la comisión facultativa del Departamento de Cádiz con ocasión de averías que sobrevengan por varada ó cualquiera otra causa análoga; debiendo poner entre tanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determina la condición 31. Cuando el contratista se negare á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá este al Comandante general á fin de prohibir la salida del vapor; quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía se descuenta de la subvención la parte proporcional al viaje ó viajes que dejen de hacerse, disponiendo además se proceda con arreglo á la condición 12 para que el servicio no se interrumpa.

21. La conducción de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de tropas, caballos, Jefes y Oficiales sueltos del Ejército y Armada, sus familias, entendiéndose por estas los padres, esposas é hijos; los presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, caudales, materiales de Administración y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina, se hará bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvención; efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de Guerra, Inspectores, en las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe, ó la clase, número y peso de los materiales de guerra, en cuyas papeletas el representante de la empresa pondrá á continuación el número de bultos que constituyen los equipajes y su peso en kilogramos.

22. Tendrá también la obligación de transportar, bajo la responsabilidad directa del Capitán, y hasta donde lo permita la capacidad del buque, á todas las personas particulares de la población de Ceuta ó de la Península que lo soliciten y se hallen autorizados competentemente, así como también á los Jefes y empleados de cualquier ramo ó carrera del Estado que no dependa de los Ministerios de la Guerra y de Marina, sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte serán admitidos por la empresa siempre que el servicio militar lo permita y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condición 77 de este pliego y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de guerra y marina correspondiera; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales ó efectos particulares de los que se puedan conducir después de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condición quedará siempre en beneficio de la empresa.

23. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de correos respectivas la correspondencia, y la entregarán también en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido; cuando dejasen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 300 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitán sufriese la correspondencia algún deterioro, pagará también la empresa y en la misma forma la multa de 250 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

24. También se harán cargo los Capitanes y suscribirán el recibo en la guía que se extienda para la conducción de efectos, materiales de la Administración ó Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina; recibirán los caudales que los mismos remitan, entregándolo todo en el mismo estado, siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, según los que se exijan por dichos cuerpos y de la Administración militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que remitan.

25. Las multas que se exijan al contratista lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdida de efectos y materiales de guerra y marina en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlas, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de sus devengos; y cuando estos no alcanzaren, se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Tesorería Central ó Cajas de las Administraciones económicas de provincia; quedando obligado á completarla en el plazo de 15 días, contados desde que se le avise; y si así no lo hiciera se completará con los valores que devengue en lo sucesivo.

26. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles ó de particulares serán satisfechos por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipación, siempre que procedan de descuido ó malicia del Capitán ó de los empleados de la empresa, y no en los de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio ú otros semejantes.

27. Cuando el servicio del ramo de guerra exija la ocupación completa de los buques, se dará aviso con seis horas de anticipación por el Comisario Inspector al representante del contratista para que este no adquiera compromisos con particulares.

28. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y vice versa, de todo el personal y material de guerra y marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exijan por estancias, entrada ó salida de los vapores; exceptuándose los casos en que se transporten muchas tropas ó materiales de guerra de gran volumen y peso, y necesitase barcasas ú otros auxilios que procurará facilitar la Administración militar cuando llegase este caso, á juicio del Comisario de Guerra y del Comandante de Marina.

29. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administración económica de Madrid, Cádiz ó de Sevilla, según le convenga, la duodécima parte de la subvención, previa la presentación del correspondiente libramiento que le expedirá la Intendencia del distrito en vista de las certificaciones de los Comisarios Inspectores de Ceuta y Algeciras, en la que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

30. La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que los buques comiencen á desempeñar el servicio.

31. La limpieza de fondos ó reparación de averías de poca importancia que haga indispensable la supresión del servicio de alguno de los buques, podrá efectuarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de Guerra, Inspector de Ceuta, quien con anuencia del Comandante general concederá el plazo necesario para ello, que en ningún caso excederá de 15 días. Si este no fuese suficiente presentando precisamente el contratista otro vapor que reúna condiciones para el servicio, aunque sea de menor porte, solicitará por la Intendencia de Andalucía por conducto del Comisario la autorización competente. Dicha reparación y limpieza de los buques no podrá ser simultánea en ámbos, aunque duren pocos días, y el vapor que quede pres-

tando el servicio verificará diariamente el viaje de ida y regreso, pernoctando siempre en Ceuta.

32. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado con uso de bandera que como á tal corresponde.

33. En caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó avería á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

34. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

35. Por cada viaje extraordinario percibirá la empresa el tanto proporcional que corresponda al referido viaje, que será lo que importe uno de los ordinarios, al respecto de la subvención anual por que se contrata este servicio, verificándose el pago con la mensualidad vencida, previa la presentación de la certificación del Comisario de Guerra, Inspector, en la que se exprese la disposición superior que lo hubiese ordenado.

36. Los Jefes, Oficiales y funcionarios de las demás carreteras del Estado que el Gobierno destine á Ceuta ó que regresen á la Península, satisfarán al contratista, según tarifas, lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la población civil, y según la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente, y con arreglo al precio de las mismas tarifas, podrán trasportarse todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

37. Todos los individuos de la población civil de Ceuta ó de la Península pagarán al contratista por su pasaje y conducción de efectos lo que se determina á continuación:

	Pesetas.
En primera cámara, cada billete personal.	3
En segunda (si la hubiese), id.	2
Sobre cubierta ó en el sollado.	1

Por los niños menores de 40 años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años.

En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje, sin manutención. Por cada uno de aquellos se trasportará gratis 30 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razón de una peseta el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, industria, &c. &c.

Además podrá exigir el contratista á los particulares por el transporte de cada caballería mayor 5 pesetas, y 2 pesetas 50 céntimos por cada menor, 5 por res vacuna, una por cabeza de ganado lanar ó cabrío, 2 por el de cerda, 12 céntimos de peseta por cada ave viva y 6 muerta.

38. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra, Inspectores de servicio para recibir sus órdenes; y previo el permiso de los Capitanes de puerto emprenderán el viaje á la hora señalada, ó inmediatamente á su llegada se presentarán á las mismas Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la Administración de la empresa.

39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento

de su contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquier otra obligación, y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Tesorería Central ó en las Administraciones económicas de Madrid, Cádiz ó Sevilla 25.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al tipo establecido en la Real orden de 26 de Junio de 1867.

40. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio de que se trata, se observará la legislación que rige para toda clase de contratos del Estado y la instrucción aprobada en Real orden de 3 de Junio de 1852, sin que puedan invocarse para su cumplimiento é interpretación las disposiciones del Código de Comercio, respecto á las naves y del comercio marítimo.

41. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán por la Administración central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

42. La subasta de este servicio será simultánea, y tendrá lugar el día que se determine, en Madrid ante el Tribunal de la Dirección general de Administración militar, en las Intendencias militares de Andalucía, Cataluña, Valencia y Galicia y en la Subintendencia de Málaga ante sus respectivos Tribunales.

43. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio en cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, es el de 105.000 pesetas, y no se admitirá proposición que exceda de este valor.

44. Las proposiciones que se presenten en el Tribunal de subasta lo serán en la forma que establezca el modelo que acompañe al anuncio, garantizadas con el resguardo que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesorería Central ó en la Caja de las Administraciones económicas de provincia.

45. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la orden de aprobación, aumente la suma de 5.000 pesetas hasta la de 25.000 que determina en la condición 39 para responder del cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no otorgare la escritura en el término de 15 días, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 días, que se fijan en la condición 43.

46. Los Intendentes de los distritos de Andalucía, Cataluña, Valencia, Galicia y el Subintendente de Málaga, darán cuenta inmediatamente remitiendo el expediente de lo actuado al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal de subasta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

47. Si resultan de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administración militar, señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándola con un plazo de 20 días, en cuyo acto contendrán los proponentes como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

48. Finalizada la subasta y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobación.

49. Todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, testimonios de ella que fuesen necesarios, así como los que se

causen para el reconocimiento y prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1873.—P. V., el Subdirector, Manuel Bonafós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría, desde el día 25 al 30 del actual, de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan; firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 20 de Junio de 1873.—Pío A. Carrasco. —1

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital por auto en vista dictado el 3 de Enero de 1872 declaró justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 29.584, de rs. vn. 24.000, á favor de la Junta de Propios de Medina de Rioseco.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona que tenga en su poder la referida lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, contado desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

D. Federico Solaegui, que presentó al cobro del semestre vencido en 1.º de Enero último 125 cupones de la serie E de la renta del 3 por 100, y cuya factura fué señalada con el número 366, podrá servirse acudir á esta oficina para enterarse de una rectificación que le conviene se haga en ella.

Madrid 19 de Junio de 1873.—Pedro Pastor y Maseda.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE HUELVA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	1.760	D. Martín Alonso	Moguer	"	"	Aguardiente anisado.
2	1.761	The Tharsis Sulphur et Copper C.º	Huelva	Marina	41	Pirita de cobre.
3 y 4	1.762 y 63	D. Luis Cerero	Trigueros	"	"	Queso de oveja y trigo bermejo.
5	1.764	Sundhein y Doetsch	Huelva	Monasterio	12	Bióxido de manganeso.
6 á 12	1.765 á 71	D. Francisco Rodriguez	Moguer	"	"	Vino moscatel; id. amontillado; id. pajarete; id. color; id. naranja; idem duro y amontillado seco; vinagre.
13 á 15	1.772 á 74	D. Servando Jimenez de Tejada é hijos.	Idem	"	"	Vino calidad de varios viñedos; vino calidad X; calidad A; calidad BB; espíritu de vino.
16	1.775	Zafra y Tejada	Huelva	Monasterio	"	Manganeso.
17	1.776	D. Luis Arcadio Martínez	"	"	"	Aceite de olivas sin preparacion.
18	1.777	D. José Mora	"	"	"	Vino de pasto.
19	1.778	D. José Parejo	Valverde	"	"	Alforjas.
20 y 21	1.779 y 80	D. José Riera y Fernando	Fel.	"	"	Trigo; garbanzos.
22 á 27	1.781 á 86	D. Eduardo Diaz y Gomez	Huelva	Puerto	50	Vinos de diferentes clases de la hacienda de la Paz; tres botellas moscatel; tres id. blanco y seis id. color dulce; 12 id. blanco seco; pirita ferro-cobrizada de la mina Lagunazo; mineral de manganeso.
28 y 29	1.787 y 88	D. José del Amor Zarza	Zalamea	"	"	Cera en pasta; velas.
30	1.789	D. Javier de Moya	Valverde	"	"	Calzado de hombre y niños.
31 á 33	1.790 á 92	D. Felipe de Castañeda	"	"	"	Pirita ferro-cobrizada y torales de cobre.
34	1.793	D. Cristóbal Garcia Hierro	Huelva	"	"	Habas para alimento del hombre (una muestra).
35	1.794	D. José María Galindo	Idem	Las Monjas	8	Algodon en rama.
36 y 37	1.795 y 96	D. Horacio Bel y Roman	"	"	"	Almagra; aguardiente anisado.
38	1.797	D. Rafael Trianes	Idem	Alonso Sanchez	32	Higos pezonudos.
39	1.798	D. Fernando de la Cueva	"	Monasterio	8	Almendra.
40	1.799	D. José Iniguez Pinzon	"	"	"	Espiritu de vino.
41 á 43	1.800 á 2	D. José Flores	Moguer	"	"	Vino amontillado; id. natural; id. manzanilla.
44	1.803	El Director del Instituto de segunda enseñanza de	Huelva	"	"	Muestras de maderas.
45	1.812	D. José Leon Teruel	"	"	"	Sal comun.
46	2.907	D. Fernando de la Giseva	"	"	"	Memoria acerca de la produccion del naranjo en la provincia de Huelva.
47	57 del Apéndice	Junta de Instruccion primaria de la provincia de	"	"	"	Estadística de primera enseñanza de la provincia de Huelva.

Madrid 23 de Mayo de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V. B.—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, H. Nava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Badajoz.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de viveres para los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, la Comision ha acordado que se anuncie nuevamente para el dia 28 del corriente mes, a las doce del dia, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar en la Secretaria de la Diputacion ante el cuerpo provincial.

Badajoz 13 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Valentin Pedrilla.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Federico Abarrategui y Vicen.

Diputacion provincial de Jaen.

A las doce del dia 30 del actual se verificará en los salones de la Diputacion la nueva subasta para el servicio de bagajes de los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andijar, Carolina, Cazorla, Huelma, Siles y Villacarrillo, en esta provincia, durante el año económico de 1873 á 74, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma y se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, número 434, correspondiente al 10 del anterior.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 43.325 pesetas 60 céntos.

Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 1.332 pesetas 35 céntos. como fianza provisional para responder del resultado del remate. cuya suma será devuelta en el acto de terminarse, excepto aquel en quien recaiga la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, profesion, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial*, núm. del dia, para la subasta del servicio de bagajes de los partidos judiciales de, de esta provincia, durante el año económico que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, se comprometo á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de (por letra) pesetas, á cuyo fin presenta la adjunta carta de pago á que se refiere la condicion 14 sobre el depósito del 40 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Jaen 17 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Ramon Garcia Negrete.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El dia 10 de Julio próximo, y á las dos de su tarde, tendrá lugar la venta en pública licitacion en la sala de la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta capital, sito en la plaza de la Leña, núm. 3, de una tierra que á continuacion se expresa, para pago á la Administracion económica de la provincia de Valladolid de 7.931 pesetas, importe del alcance que le resultó en sus cuentas al Tesorero de Rentas de la citada provincia D. Juan Perez Cabrero, cuya tierra fué hipotecada por D. Ramon Cano para garantir el destino que el Sr. Cabrero desempeña.

Tierra que se cita.

Una tierra triguera, sita por encima de la Fuente Castellana, conocida por la Manturca, de cabida 29 obradas y media, equivalentes á 12 hectáreas, 24 áreas, 22 metros cuadrados y 62 centímetros cuadrados, que equivalen á las medidas antiguas 27 obradas de á 400 estadales y 25 céntimos de obrada, ó sean 35 fanegas 43 céntimos con la vara de Madrid, y á 36 fanegas 72 céntimos con la vara de Castilla; que linda hoy por el Norte con las propiedades de D. Juan Farelo y de Don Francisco Maroto; por el Sur con la de la viuda de Indoaga y con la de los herederos de D. Diego del Rio y con el mismo Maroto; por el Este con la de D. Juan Farelo, y por el Oeste con la de D. José Salamanca. Este terreno, cuyo suelo es silíceo y forma una cañada con exposiciones al Norte, al Sur y al Oeste, lo atraviesa un camino en direccion de Este á Oeste: un canal en construccion de Norte á Sur, truncando luego la direccion al Oeste, y en el centro una alcantarilla en construccion en direccion de Este á Oeste, que principia en donde termina el ensanche de Madrid, y es de una longitud de unos 70 metros. Está tasada en venta en la cantidad de 7.600 pesetas 83 céntos.

Lo que se anuncia al público para los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Comisionado, Luis Gadea y Morató.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de orden del Almirantazgo de 27 de Marzo último, se saca á pública y simultánea licitacion el suministro de correas de trasmision, cueros y pieles que se necesitan durante dos años en los tres Arsenales de la Península, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para su remate, que ha de tener lugar ante la misma y las de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, el dia 19 de Julio próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

Ferrol 14 de Junio de 1873.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Pliego de condiciones para la contrata de correas de trasmision, cueros y pieles necesarias en el término de dos años en los tres Arsenales de la Península.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.— *Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de correas de trasmision, cueros y pieles que por el término de dos años se necesitan en los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.*

CONDICIONES GENERALES.

Correas de trasmision.

1.º El cuero que se empleará en la construccion de las cor-

reas de trasmision debe estar bien curtido y engrasado, y su grueso de cinco á seis milímetros.

2.º El destinado para hacer las costuras será curtido en blanco, debiendo tener la tira que vaya á emplearse para verificárselas de cuatro á cinco milímetros de ancho, siendo para el primer caso su grueso de tres milímetros, y para el segundo de dos.

3.º Ninguna correa, sea doble ó sencilla, tendrá marca alguna que sea perjudicial á su duracion, ni la más pequeña parte de la falda de las pieles.

4.º Los empalmes de toda clase de correas serán de 150 á 200 milímetros de longitud, y el grueso del cuero en los extremos de las correas empalmadas de un milímetro, haciéndose el desbaste hasta este grueso gradualmente desde el extremo opuesto del empalme.

5.º Los remaches serán de cobre y estarán galvanizados, debiendo satisfacer á las dimensiones siguientes:

	Milímetros.
Diámetro de la cabeza, que será circular y plana en su cara superior.	12
Grueso del canto.	0'5
Idem en su union con el espigo.	2
Diámetro del id.	5
Longitud del id. (Dos milímetros más que el grueso de la correa donde deba colocarse.)	
Diámetro exterior de la anilla sobre la cual debe hacerse el remache.	12
Grueso de la anilla.	2

Correas sencillas.

6.º La longitud de cada tira empleada en la construccion de las correas sencillas no deberá ser menor de un metro 500 milímetros.

7.º En aquellos cuyo ancho no exceda de 82 milímetros, los empalmes irán sujetos con dos costuras que rebasen de los extremos de las tiras de 30 á 40 milímetros, y un remache en cada extremo de los empalmes; estas deberán estar dispuestas de modo que la distancia de su línea media al canto lateral de la correa sea de 12 á 14 milímetros, y la del centro de una puntada al de la otra de 14 á 16 milímetros, con la circunstancia de que una de estas monte el canto extremo de la tira en ámbas costuras: los remaches deberán estar dispuestos de modo que el centro de cada uno se halle á la mitad de la distancia de los cantos de la correa, y á la de 25 á 30 milímetros del extremo de las tiras empalmadas.

8.º Cuando el ancho de las correas sea de 85 á 125 milímetros, los empalmes irán sujetos con tres costuras, las dos laterales en la misma disposicion que las anteriores, y la central á igual distancia de aquellas y de su misma longitud, y dos remaches en cada extremo de los empalmes colocados á la mitad de la distancia de la costura lateral y de la que le antecede, y á la de 25 á 30 milímetros del canto extremo de las tiras empalmadas.

9.º Las correas de 135 á 170 milímetros de ancho llevarán cuatro costuras para la sujecion del empalme, las dos laterales en la disposicion anterior, y cada una de las demás al tercio de la distancia de aquellos, y tres remaches en cada extremo de los empalmes, cada uno de ellos colocado á la mitad de la distancia de dos costuras consecutivas, siendo su distancia al extremo de las tiras empalmadas igual á la de las anteriores.

Correas dobles.

10. Estarán formadas por dos correas sencillas, presentando un grueso de 40 á 42 milímetros.

11. Las correas dobles de 60 á 100 milímetros de ancho llevarán tres costuras y dos hiladas de remache en toda su extension; aquellas deberán estar dispuestas de modo que la distancia de su línea media al canto lateral de la correa sea de 12 á 14 milímetros para las laterales, y la del centro á igual distancia de aquellos; siendo la de una puntada al de la otra de 14 á 16 milímetros, cada hilada de remaches irá dispuesta á la mitad de la distancia de cada costura lateral y de la que le antecede, siendo la mayor distancia del centro de un remache al que le sigue del mismo lado de 400 milímetros, y la colocacion de cada uno de ellos á la mitad de la distancia de las dos opuestas.

12. Las de 120 á 170 milímetros ancho llevarán cuatro costuras y dos hiladas de remaches en toda su extension; en aquellas las laterales deberán estar dispuestas como en la correa anterior, y cada una de las demás al tercio de la distancia de aquellas; las dos hiladas de remaches irán colocadas segun se expresa en la instruccion dada para la última correa, con la única diferencia de que la mayor distancia de los centros de dos remaches concéntricos sea de 300 milímetros.

13. La de 175 milímetros de ancho llevará cinco costuras y dos hiladas de remaches en toda su extension, debiendo hallarse dispuestas de modo que las laterales estando colocadas como ya se dejó expresado, cada una de las tres restantes se hallen al cuarto de la distancia de las dos primeras, y las hiladas de remaches en la misma disposicion que en las anteriores, con la única diferencia que la distancia de los centros de dos remaches consecutivos será de 200 milímetros.

El valor que se fija como admisible á cada kilogramo de dichas correas es el siguiente:

	Pesetas.
Para el Departamento de Ferrol.	
Correas dobles.	40'50
Idem sencillas.	9'75

Para el Departamento de Cádiz.

Correas dobles.	40'45
Idem sencillas.	9'43

Para el Departamento de Cartagena.

Correas dobles.	9'80
Idem sencillas.	9'40

CUEROS Y PIELS.

14. El cuero debe ser de buey, estar bien curtido y seco, sin presentar falta alguna en la parte de la flor ni en la de la carnaza que indique hallarse averiado, ni señales de no haber sufrido el desbaste conveniente hasta hacer desaparecer esta última. No tendrá más que una marca de regulares dimensiones, y esta hácia los extremos, siendo preferible que no tenga ninguna.

15. El peso de cada cuero ó vaqueta en estas condiciones debe ser el siguiente: para el cuero de cinco á seis milímetros de grueso procedente de medios cueros, no será menor de ocho kilogramos, no debiendo tampoco bajar de cuatro el correspondiente á un grueso de tres á cuatro milímetros; para el becerro ó vaqueta de tres á cuatro milímetros de grueso, su peso mínimo será el de siete kilogramos, siendo en ámbos casos duplo el peso cuando sean procedentes de cueros enteros.

17. El cuero engrasado, además de las condiciones expuestas, deberá cumplir con las de no tener una excesiva humedad

y presentar un grueso de cinco á seis milímetros, no debiendo ser menor de 40 kilogramos el peso de cada medio cuero y de 18 el cuero entero.

18. Las badanas deben estar bien curtidas, completamente despojadas de la carnaza, presentando la suficiente resistencia y sin faltas en la flor ni agujeros. La longitud de cada piel no deberá ser menor de 900 milímetros.

18. La gamuza no deberá tener agujeros ni faltas en la flor, hallándose completamente despojada de la carnaza. La longitud de esta piel no deberá ser menor de 900 milímetros.

19. El valor que se fija como admisible á cada kilogramo de estos efectos es el siguiente:

	Pesetas.
Para los tres Departamentos.	
Baldés ó gamuza.	8'55
Badanas.	2'50
Curtido ó suela.	4'08
Idem engrasado.	4'70
Becerro ó vaqueta blanca.	3'97
Idem negra.	3'97

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

20. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1871, las cantidades que á continuacion se expresan, las cuales podrán asimismo consignarse en las respectivas Depositarias de Hacienda de las capitales de los tres enunciados Departamentos; pero en este último caso dicha imposicion habrá de hacerse precisamente en metálico:

	Pesetas.
Departamento de Ferrol.	1.066'61
Idem de Cádiz.	4.000
Idem de Cartagena.	266

21. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condicion anterior haber depositado las fianzas siguientes, las que no se devolverán al finalizar los contratos respectivos sino despues de haber justificado el pago del medio por 100 de contribucion de que trata la Real orden de Hacienda de 7 de Enero de 1872, circulada en Marina en 31 del mismo:

	Pesetas.
Departamento de Ferrol.	3.499'84
Idem de Cádiz.	3.000
Idem de Cartagena.	4.066

22. Las cantidades y clases de correas, cueros y pieles que se calcula puedan ser necesarias en los tres Departamentos en el término de dos años son las comprendidas en las relaciones números 1, 2 y 3 anejas á este pliego.

23. Será obligacion del contratista entregar las correas, cueros y pieles que se le pidan á los 30 dias de haberse comunicado la orden; siendo de advertir que la Marina no contrae otro compromiso que el de pedir de los expresados efectos los que sean necesarios segun las exigencias del servicio, aun cuando excedan en cantidad ó no lleguen á las que se expresan en las relaciones de referencia.

24. Si el contratista dejase de entregar los expresados efectos en el tiempo prefijado en la condicion anterior, se adquirirán por Administracion á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda resultar y los demás perjuicios que se irroguen al servicio. Lo mismo se verificará con los que se desechen en el acto del reconocimiento si no se reponen en el término de 15 dias.

25. A dicho acto, que habrá de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general del Arsenal, deberá asistir el asentista ó su representante; en la inteligencia de que al no verificarlo así se conformará con la decision de la comision de reconocimiento sin derecho á reclamacion alguna; pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dichas comisiones, tendrá el derecho de solicitar del expresado Jefe dentro de las 24 horas siguientes al dia en que se verifique el reconocimiento el nombramiento de una comision superior, que resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los efectos rechazados.

26. El pago de las entregas se efectuará por libramiento que se expida por la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administracion económica de la provincia, ó por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, segun convenga á los interesados, cuya circunstancia han de hacer constar precisamente en el acto de firmar la escritura.

27. Al verificar la entrega de dichos efectos deberán acompañarse de una factura de sus importes arreglada al modelo correspondiente, sin la cual no le serán aquellos admitidos en el depósito de reconocimiento. Los expresados documentos le serán devueltos al contratista ántes de los 15 dias, contados desde la fecha en que se haya verificado el recibo de los efectos presentados.

28. El contratista tendrá derecho para promover la rescision del contrato, si así le conviniera, cuando no haya podido realizar libramiento por valor de 2.000 pesetas despues del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que le fuere expedido el primero de ellos.

29. En caso de que el asentista reincida en las faltas á que se refieren las condiciones 23 y 24, la Marina reincidirá el contrato y adquirirá por Administracion los efectos, siendo de cuenta de aquel la diferencia de los mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resultasen al servicio.

30. La licitacion tendrá lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos en el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias respectivas, por medio de pliegos cerrados, en los que se acompañará la proposicion con arreglo al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pudiera dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 400 sobre los precios tipos; en el concepto de que no serán admitidas aquellas proposiciones en que dichas bajas se expresen en distinta unidad ó fraccion de unidad monetaria que la consignada en este pliego de condiciones.

31. Las proposiciones serán extensivas al suministro de las correas, cueros y pieles de los tres Departamentos ó al de cualquiera de ellos, segun convenga al proponente.

32. Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos que por cualquier concepto ocasionen dichos efectos hasta que de ellos se haga cargo la Hacienda de Marina.

33. Igualmente serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones de los periódicos oficiales; segundo, los que correspon-

den según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma: tercero, los de la impresión de 60 ejemplares que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas en los tres Departamentos.

34. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de la subasta, fecha del periódico oficial donde estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

35. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

36. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 18 de Abril de 1873.—Ricardo García de Cáceres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de correas de trasmisión, cueros y pieles que por el término de dos años se necesitan en los tres Departamentos, se compromete á entregar dichos efectos, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en las condiciones 13 y 19, ó con la baja de (en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 1.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Relación de las cantidades y clases de correas, cueros y pieles que se calcula puedan ser necesarias en este Arsenal en el término de dos años.

TALLER DE MAQUINARIA.

Correas dobles.

Una de 20'500 metros largo y 160 milímetros ancho.
 Dos de 16 id. id. y 160 id.
 Dos de 13 id. id. y 160 id.
 Una de 11 id. id. y 100 id.
 Una de 10'500 id. id. y 96 id.
 Dos de 10 id. id. y 160 id.
 Una de 9'300 id. id. y 160 id.
 Una de 9'300 id. id. y 100 id.
 Una de 9'300 id. id. y 88 id.
 Una de 9'500 id. id. y 83 id.
 Tres de 9'500 id. id. y 70 id.
 Una de 9'100 id. id. y 88 id.
 Dos de 9 id. id. y 160 id.
 Una de 9 id. id. y 130 id.
 Una de 9 id. id. y 100 id.
 Una de 8'500 id. id. y 100 id.
 Una de 8'500 id. id. y 90 id.
 Dos de 8'200 id. id. y 90 id.
 Una de 8'160 id. id. y 160 id.
 Cuatro de 8 id. id. y 100 id.
 Cinco de 8 id. id. y 90 id.
 Una de 8 id. id. y 66 id.
 Una de 7'600 id. id. y 90 id.
 Una de 7'300 id. id. y 100 id.
 Una de 7'300 id. id. y 96 id.
 Una de 7'300 id. id. y 88 id.
 Una de 7'200 id. id. y 130 id.
 Una de 7 id. id. y 130 id.
 Una de 7 id. id. y 96 id.
 Una de 7 id. id. y 88 id.
 Una de 6'700 id. id. y 88 id.
 Una de 6'500 id. id. y 88 id.
 Una de 5'500 id. id. y 83 id.
 Tres de 5'300 id. id. y 70 id.
 Una de 5'300 id. id. y 66 id.
 Una de 5'300 id. id. y 88 id.
 Tres de 5'300 id. id. y 70 id.
 Una de 5'250 id. id. y 66 id.

Correas sencillas.

Once de 20 metros largo y 75 milímetros ancho.
 Ocho de 20 id. id. y 55 id.
 Siete de 20 id. id. y 38 id. id.
 Cinco de 20 id. id. y 50 id. id.
 Cuatro de 20 id. id. y 70 id. id.
 Dos de 20 id. id. y 82 id. id.
 Dos de 16 id. id. y 60 id. id.
 Cinco de 15 id. id. y 66 id. id.
 Una de 23 id. id. y 125 id. id.
 Una de 16 id. id. y 100 id. id.
 Una de 8 id. id. y 90 id. id.

TALLER DE FORJAS.

Correas dobles.

Dos de 14 metros largo y 150 milímetros ancho.
 Dos de 13 id. id. y 135 id. id.

Correas sencillas.

Una de 13 metros largo y 135 milímetros ancho.
 Una de 11 id. id. y 80 id. id.
 Una de 10 id. id. y 90 id. id.
 Una de 10 id. id. y 80 id. id.
 Tres de 9 id. id. y 85 id. id.
 Tres de 9 id. id. y 55 id. id.
 Cuatro de 8 id. id. y 70 id. id.
 Dos de 8 id. id. y 65 id. id.
 Dos de 8 id. id. y 55 id. id.
 Cuatro de 7'500 id. id. y 80 id. id.
 Tres de 6 id. id. y 43 id. id.

TALLER DE PLANTILLAJE.

Correas sencillas.

Ocho de 7 metros largo y 50 milímetros ancho.
 Dos de 6 id. id. y 40 id. id.
 Una de 9 id. id. y 45 id. id.
 Una de 8 id. id. y 75 id. id.
 Una de 7 id. id. y 80 id. id.
 Una de 7 id. id. y 75 id. id.
 Una de 7 id. id. y 65 id. id.
 Una de 7 id. id. y 60 id. id.
 Una de 6 id. id. y 75 id. id.
 Una de 6 id. id. y 45 id. id.

TALLER DE FUNDICION.

Correas sencillas.

Dos de 11 metros largo y 170 milímetros ancho.
 Dos de 11 id. id. y 100 id. id.
 Dos de 10 id. id. y 170 id. id.
 Dos de 8 id. id. y 170 id. id.
 Dos de 7 id. id. y 170 id. id.
 Dos de 7 id. id. y 100 id. id.
 Dos de 7 id. id. y 40 id. id.

TALLER DE SIERRAS MECÁNICAS.

Correas dobles.

Una de 29 metros largo y 120 milímetros ancho.
 Una de 18 id. id. y 70 id. id.
 Una de 18 id. id. y 120 id. id.
 Una de 17 id. id. y 100 id. id.
 Una de 13 id. id. y 100 id. id.
 Cuatro de 12 id. id. y 90 id. id.
 Una de 8 id. id. y 100 id. id.
 Una de 7 id. id. y 170 id. id.

Correas sencillas.

Cuatro de 14 metros largo y 70 milímetros ancho.
 Tres de 12 id. id. y 70 id. id.
 Una de 11 id. id. y 70 id. id.
 Dos de 10 id. id. y 90 id. id.
 Dos de 10 id. id. y 80 id. id.
 Tres de 10 id. id. y 70 id. id.
 Dos de 9 id. id. y 40 id. id.
 Una de 8 id. id. y 70 id. id.
 Tres de 5 id. id. y 70 id. id.

TALLER DE CALDERERÍA DE HIERRO.

Correas dobles.

Una de 12 metros largo y 175 milímetros ancho; esta con cinco costuras en toda su extensión, y dos hileras de remaches de cobre con ánimas en los extremos, con la separación de 20 centímetros de uno á otro.

Correas sencillas.

Una de 19 metros largo y 95 milímetros ancho.
 Una de 19'100 id. id. y 82 id. id.
 Una de 152 id. id. y 88 id. id.
 Una de 55 id. id. y 70 id. id.
 Una de 16'300 id. id. y 78 id. id.
 Una de 13'100 id. id. y 70 id. id.
 Una de 12 id. id. y 145 id. id.
 Una de 10'300 id. id. y 100 id. id.
 Una de 8'200 id. id. y 90 id. id.
 Una de 6'900 id. id. y 140 id. id.
 Una de 5'400 id. id. y 75 id. id.

TALLER DE MOTONERÍA.

Correas sencillas.

Una de 18 metros largo y 400 milímetros ancho.
 Una de 16 id. id. y 140 id. id.
 Una de 11 id. id. y 140 id. id.
 Una de 10 id. id. y 120 id. id.
 Una de 9 id. id. y 120 id. id.
 Una de 9 id. id. y 100 id. id.
 Una de 9 id. id. y 70 id. id.
 Cuatro de 8 id. id. y 100 id. id.
 Ocho de 8 id. id. y 90 id. id.
 Once de 8 id. id. y 70 id. id.
 Cuatro de 8 id. id. y 60 id. id.
 Dos de 6 id. id. y 70 id. id.
 Once de 6 id. id. y 60 id. id.
 Siete de 6 id. id. y 40 id. id.
 Cuatro de 5 id. id. y 60 id. id.
 Dos de 3 id. id. y 50 id. id.

TALLER DE BLANCO.

Correas sencillas.

Una de 10'200 metros largo y 120 milímetros ancho.
 Una de 9'100 id. id. y 100 id. id.
 Una de 8'300 id. id. y 80 id. id.
 Una de 8 id. id. y 100 id. id.
 Cuatro de 8 id. id. y 70 id. id.
 Una de 7'400 id. id. y 70 id. id.
 Una de 7'300 id. id. y 70 id. id.
 Una de 6'300 id. id. y 70 id. id.
 Dos de 3'100 id. id. y 70 id. id.
 Una de 3'200 id. id. y 70 id. id.

TALLER DE ESCULTURA Y PINTURA.

Correas sencillas.

Una de 21'200 metros largo y 72 milímetros ancho.
 Una de 14'800 id. id. y 62 id. id.

Cueros y pieles.

Ocho kilogramos de baldés ó gamuza.
 Cuarenta id. de badanas.
 Dos mil seiscientos id. de curtido ó suela.
 Mil trescientos id. id. engrasado.
 Setecientos cincuenta id. de vaqueta ó becerro blanco.
 Doscientos cincuenta id. de becerro negro.
 Arsenal de Ferrol 18 de Abril de 1873.—Ricardo García de Cáceres.

NÚM. 2.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Nota de las cantidades y clases de correas, cueros y pieles que se calculan puedan ser necesarios en el término de dos años.

TALLER DE MAQUINARIA.

Correas dobles.

Una de 400 metros largo y 200 milímetros ancho.
 Una de 27 id. id. y 95 id. id.
 Una de 16 id. id. y 70 id. id.
 Una de 16 id. id. y 55 id. id.
 Una de 15 id. id. y 125 id. id.
 Una de 15 id. id. y 100 id. id.
 Una de 13 id. id. y 95 id. id.
 Una de 12 id. id. y 95 id. id.
 Una de 11 id. id. y 70 id. id.
 Una de 11 id. id. y 95 id. id.
 Una de 10'2 id. id. y 93 id. id.
 Una de 10'2 id. id. y 50 id. id.
 Una de 10 id. id. y 95 id. id.
 Una de 9'2 id. id. y 140 id. id.
 Una de 9'2 id. id. y 75 id. id.
 Una de 9 id. id. y 110 id. id.

Una de 9 metros largo y 65 milímetros ancho.

Una de 9 id. id. y 130 id.
 Una de 9 id. id. y 120 id.
 Una de 9 id. id. y 90 id.
 Una de 9 id. id. y 80 id.
 Una de 9 id. id. y 75 id.
 Una de 9 id. id. y 50 id.
 Una de 8'6 id. id. y 100 id.
 Una de 8'6 id. id. y 85 id.
 Una de 8'5 id. id. y 80 id.
 Una de 8'5 id. id. y 60 id.
 Una de 8'3 id. id. y 55 id.
 Una de 8'2 id. id. y 110 id.
 Una de 8'2 id. id. y 75 id.
 Una de 8'2 id. id. y 70 id.
 Dos de 8 id. id. y 55 id.
 Tres de 8 id. id. y 90 id.
 Una de 8 id. id. y 70 id.
 Una de 7'8 id. id. y 100 id.
 Una de 7'6 id. id. y 90 id.
 Una de 7'6 id. id. y 80 id.
 Dos de 7'6 id. id. y 70 id.
 Una de 7'5 id. id. y 75 id.
 Una de 7'5 id. id. y 70 id.
 Una de 7'4 id. id. y 100 id.
 Una de 7'3 id. id. y 65 id.
 Dos de 7'2 id. id. y 70 id.
 Una de 7 id. id. y 70 id.
 Una de 7 id. id. y 85 id.
 Una de 6'6 id. id. y 65 id.
 Una de 6'5 id. id. y 70 id.
 Una de 6'4 id. id. y 65 id.
 Dos de 6 id. id. y 55 id.

Correas sencillas.

Dos de 9 metros largo y 90 milímetros ancho.
 Cuatro de 9 id. id. y 85 id.
 Dos de 9 id. id. y 55 id.
 Doce de 8'5 id. id. y 60 id.
 Dos de 8 id. id. y 55 id.
 Dos de 8 id. id. y 70 id.
 Dos de 8 id. id. y 45 id.
 Cuatro de 8 id. id. y 50 id.
 Catorce de 8'2 id. id. y 40 id.
 Dos de 8'2 id. id. y 35 id.
 Ocho de 8 id. id. y 35 id.
 Dos de 7'5 id. id. y 60 id.
 Dos de 7'4 id. id. y 60 id.
 Dos de 7'3 id. id. y 70 id.
 Dos de 7'3 id. id. y 65 id.
 Dos de 7'2 id. id. y 70 id.
 Diez de 7'2 id. id. y 60 id.
 Cuatro de 7 id. id. y 55 id.
 Seis de 6'8 id. id. y 65 id.
 Dos de 6'8 id. id. y 60 id.
 Veintiseis de 6'8 id. id. y 55 id.
 Seis de 6'8 id. id. y 45 id.
 Ocho de 6'6 id. id. y 60 id.
 Cuatro de 6 id. id. y 60 id.
 Cuatro de 8'7 id. id. y 55 id.
 Dos de 11 id. id. y 34 id.
 Dos de 18 id. id. y 55 id.
 Dos de 26 id. id. y 55 id.

TALLER DE SIERRAS.

Correas dobles.

Una de 18'2 metros largo y 200 milímetros ancho.
 Una de 16'4 id. id. y 140 id.
 Una de 16'8 id. id. y 200 id.
 Una de 16 id. id. y 140 id.
 Una de 16 id. id. y 200 id.
 Una de 15'8 id. id. y 180 id.
 Cuatro de 15'2 id. id. y 190 id.
 Una de 14'18 id. id. y 100 id.
 Una de 14'2 id. id. y 140 id.
 Una de 13'4 id. id. y 130 id.
 Una de 12'6 id. id. y 150 id.
 Una de 12 id. id. y 150 id.
 Una de 11 id. id. y 120 id.
 Una de 9 id. id. y 150 id.

Correas sencillas.

Cuatro de 22'4 metros largo y 90 milímetros ancho.
 Dos de 15'9 id. id. y 100 id.
 Dos de 14'9 id. id. y 120 id.
 Dos de 12'50 id. id. y 150 id.
 Dos de 11'4 id. id. y 70 id.
 Dos de 10'3 id. id. y 120 id.
 Dos de 8'7 id. id. y 70 id.
 Cuatro de 8'50 id. id. y 90 id.
 Dos de 8'5 id. id. y 50 id.
 Dos de 8 id. id. y 110 id.
 Dos de 7'8 id. id. y 120 id.
 Dos de 7'2 id. id. y 70 id.
 Dos de 6'5 id. id. y 70 id.
 Dos de 6 id. id. y 90 id.
 Dos de 6 id. id. y 80 id.
 Dos de 5 id. id. y 40 id.
 Dos de 4'1 id. id. y 70 id.
 Dos de 2'1 id. id. y 40 id.

TALLER DE FUNDICION.

Correas dobles.

Una de 36 metros largo y 150 milímetros ancho.
 Una de 24 id. id. y 120 id.
 Una de 19 id. id. y 150 id.

Correas sencillas.

Dos de 20 metros largo y 100 milímetros ancho.
 Dos de 12 id. id. y 100 id.

TALLER DE MARTINETE.

Correas dobles.

Una de 17 metros largo y 210 milímetros ancho.
 Dos de 13 id. id. y 120 id.

TALLER DE CALDERERÍA.

Correas dobles.

Una de 25'5 metros largo y 150 milímetros ancho.
 Una de 12'5 id. id. y 90 id.
 Una de 12 id. id. y 80 id.
 Una de 10'5 id. id. y 135 id.
 Una de 9'5 id. id. y 150 id.
 Una de 9 id. id. y 150 id.
 Una de 6'5 id. id. y 90 id.
 Una de 6'5 id. id. y 70 id.
 Una de 7 id. id. y 74 id.

Correas sencillas.

Cuatro de 9³/₈ metros largo y 100 milímetros ancho.
Diez de 6³/₈ id. y 170 id.

TALLER DE HERRERÍA.

Correas dobles.

Una de 15 metros largo y 220 milímetros ancho.

Correas sencillas.

Dos de 24 metros largo y 140 milímetros ancho.
Dos de 18 id. y 120 id.

Cueros y pieles.

Diez kilogramos de baldés ó gamuza.
Cincuenta id. de badana.
Tres mil quinientos id. cuero curtido.
Mil quinientos id. de id. engrosado.
Seiscientos id. vaqueta ó cuero blanco.
Trescientos id. becerro negro.

Arsenal de la Carraca 25 de Noviembre de 1872.—José Gerner y Lozano.—Es copia.—García de Cáceres.

NÚM. 3.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—COMISARÍA DE ACOPIOS DE MARINA.—ARSENAL DE CARTAGENA.—*Nota de las cantidades y clases de correas, cueros y pieles que se calculan podrán consumirse probablemente en este Departamento durante dos años.*

TALLER DE AJUSTAJE.

Correas dobles.

Una de 20 metros de largo y 220 milímetros ancho.
Una de 60 id. y 140 id.
Una de 30 id. y 100 id.

Correas sencillas.

Una de 30 metros largo y 130 milímetros ancho.
Una de 30 id. y 110 id.
Una de 30 id. y 90 id.
Una de 30 id. y 80 id.
Una de 30 id. y 70 id.
Una de 30 id. y 60 id.
Una de 30 id. y 50 id.
Una de 30 id. y 40 id.

TALLER DE FUNDICION.

Correas sencillas.

Una de 26 metros largo y 70 milímetros ancho.

TALLER DE CALDERERÍA DE HIERRO.

Correas dobles.

Una de 50 metros largo y 110 milímetros ancho.

Correas sencillas.

Una de 30 metros largo y 90 milímetros ancho.
Una de 30 id. y 70 id.
Una de 40 id. y 60 id.

SIERRAS MECÁNICAS.

Correas dobles.

Una de 4 metros largo y 160 milímetros ancho.

Correas sencillas.

Una de 40 metros largo y 70 milímetros ancho.

FÁBRICA DE JARCIA.

Correas sencillas.

Una de 9 metros largo y 125 milímetros ancho.
Una de 13 id. y 100 id.
Una de 12 id. y 95 id.
Una de 110 id. id. y 85 id.
Una de 14 id. id. y 75 id.
Una de 44 id. id. y 70 id.
Una de 9 id. id. y 60 id.
Una de 49 id. id. y 53 id.
Una de 6 id. id. y 37 id.

Cueros y pieles.

Mil trescientos metros correa para coser cuero imperial de ocho milímetros ancho.
Ochocientos veinte kilogramos cuero curtido.
Dosecientos treinta kilogramos cuero imperial.
Treinta y seis id. pieles abecerradas.
Ciento sesenta pieles de badana.
Quinientos kilogramos suela ensebada.
Veinticuatro id. de gamuza.
Ochenta id. cuero corregal.
Cincuenta id. piel de caballo con brillo.
Ciento cincuenta zaleas sobadas.
Arsenal de Cartagena 16 de Febrero de 1873.—J. Francisco del Capblanco.—Es copia.—García de Cáceres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de Junio de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	195	51	246	125.909
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	30	2	32	8.780
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	40	1	41	3.120
TOTALES.....	235	54	289	137.809

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	149	31	180	407.633'42

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. Sabino Herrero.—Don Federico Rubio.—D. Ildefonso Pulido.—D. José Pulido.—Don Pedro L. Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Francisco Sanfiz.—D. Faustino del Campo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Domingo Garrido.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Belmonte.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

A todos los de igual clase, Alcaldes, Jueces municipales y demás Autoridades y funcionarios de policía judicial hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de varios efectos en la iglesia de Tresjuncos, verificado la noche del 5 al 6 del actual, se ha mandado se proceda á la ocupacion de dichos objetos si llegaren á tener conocimiento de su paradero, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallasen y su conduccion á este Juzgado, á no acreditar su adquisicion legitima, y en este caso á descubrir y detener á quienes se los hubiesen enajenado.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion se encarga á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial la ocupacion de los objetos robados que se expresarán, y demás que está mandado.

Dado en Belmonte á 11 de Junio de 1873.—Marcelino Borrás.—El Escribano actuario, José Mesa.

Efectos robados.

Un copon de plata sobredorada, su peso de unas 42 onzas.
Una caja de plata donde se llevaba el Viático, su peso una onza.

Un cáliz de plata sobredorada, de unas 14 onzas de peso.
Otro id. con la copa de plata y el pedestal de metal blanco, de 18 onzas de peso.

Una patena de plata sobredorada, onza y media de peso.
Una cruz de remate del estandarte del Santo Cristo del Poyo, de metal blanco, su peso de unas 20 onzas.

La ampolla de los Santos Oleos de plata, su peso como de tres onzas.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora y Gazquez, en la misma aparece la cédula que sigue:

«Cédula.—En causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez, en la misma aparece el siguiente

«Auto.—Este exhorto que acaba de recibirse júntese á la causa de su razon; y no teniendo el Juzgado conocimiento del paradero de María Piedra García, expidanse las correspondientes órdenes al alguacil de servicio en forma de cédula y al Alcalde de esta villa, en la que corresponda, para que en el preciso é improrrogable término de 24 horas averigüen y den razon de dicha persona; y si no fuere habida, cítesele por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndole entender que al segundo dia de haberse insertado la cédula se presentará de nueve de la mañana á tres de la tarde en esta sala de audiencia para que sea examinada segun se previene por la Superioridad en la causa pendiente contra Pedro Cruz Ortega sobre asesinato frustrado de José Góngora Gazquez; apercibida de que no verificándolo queda incurso en la multa de 400 pesetas, sin perjuicio de ser conducida ante este Juzgado en la forma que determina el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ser tratada como desobediente, y que está obligada á comparecer nuevamente ante el Jurado cuando se le citare para ello, así como la de poner en conocimiento del que provee los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citada para el juicio oral; bien entendido que no cumpliéndolo se le impondrá la multa de 25 á 250 pesetas, á reserva de lo que proceda criminalmente.

Juzgado de primera instancia de Berja á 7 de Junio de 1873.—Ricoy.—José Torres.»

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás García Mellado, natural y vecino de esta ciudad, soltero, chocolatero, de edad de 18 años, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en la causa que al mismo se sigue por hurto de un reloj y leontina de oro; y requiero al mismo tiempo á los señores Jueces de primera instancia y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido dispongan su detencion y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Cádiz á 5 de Junio de 1873.—Vicente Rodriguez Junquera.—Manuel Ruiz.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanz Año, casado, arriero, vecino de Alfarp, para que dentro del término de 40 dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á extinguir 40 dias de prision en equivalencia de las 200 pesetas de multa en que fué condenado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 11 de Junio de 1873.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres

que armados de escopetas y vestidos cinco de ellos al estilo de labradores del país, y el otro, que era alto, de buen color, vestía de chaqueta de castor lisa y oscura, pantalon tambien de castor algo claro y rayado, gorra de paño y alpargatas de las llamadas de cara grande, que en la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril último estuvieron en el huerto titulado de Madramany, término de Alcudia; y en un carro se llevaron varios fardos de ropas y pañuelos que allí tenia depositados el tratante Antonio Badía Palanques, para que en el término de 40 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy sustanciando sobre robo de dichas ropas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Carlet á 10 de Junio de 1873.—Francisco Gonzalez.—Vicente Miró.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Santé, vecino de Orihuela, de oficio correonero ó talabartero, cuyas demás circunstancias de su filiacion se ignoran, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de conspiracion carlista; bajo apercibimiento que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 6 de Junio de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesualdo Marin García, hijo de José y de María, natural de Corvera, vecino de esta ciudad, con morada en Diputacion del Albujon, soltero, jornalero, de edad de 28 años, de estatura regular, grueso, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con un lunar sobre la sien derecha, y viste pantalon de algodón con listas blancas y azules, chaqueta de paño negro y sombrero calañés negro; para que se presente en el plazo de nueve dias que por primer término se le señala en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario pendiente que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre lesiones y sucesiva muerte de Mateo Campillo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que por los agentes de la Autoridad y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, el mencionado Jesualdo Marin García.

Dado en Cartagena á 14 de Junio de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vilon.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Santos Serrate y Ezquerria, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal formada en este referido Juzgado contra el Serrate y otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 11 de Junio de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesá.

Castellote.

En nombre de la Nacion, D. Juan Clemente Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Damian Ramos, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de 40 dias, que empezarán á contarse desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero á D. Salvador Giner, vecino de Las Cuevas de Cañart.

Dado en Castellote á 6 de Junio de 1873.—Juan C. Bernad.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á dos hombres, el uno titulado Lorenzo Delgado, y el otro que le acompañaba, cuyas señas y circunstancias se expresan en los edictos publicados en las GACETAS de 28 de Marzo y 8 de Mayo del corriente año, para que dentro del expresado término comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo de fondos al Recaudador de contribuciones de Villasilos D. Carlos Martinez; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes, continuándose la causa y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 10 de Junio de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Ciudad-Real.

En nombre de la Nacion, D. Lucas Poveda y Escribano Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Hidalgo y Guerrero, alias Chano, de este domicilio, para que en el término de 40 dias se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino Antonio Cruz y Sobrino; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 9 de Junio de 1873.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Coin.

D. José Bustamante y Menacho, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Habiéndose ausentado de su domicilio José Zea Burgos, alias Huesos largos, vecino de la villa de Alhaurin el Grande, de donde es natural, de edad de 45 años, estatura alta, color trigueño, ojos melados, nariz afilada, barba entrecana y pelo entrecano, contra el cual instruyo causa sobre muerte de Diego Dominguez Reina, que fué de la misma vecindad, por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al José Zea para que dentro del término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que le resultan en la

enunciada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 7 de Junio de 1873.—José Bustamante.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

D. José Bustamante y Menendez, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Habiéndose acordado por auto de 12 de Mayo anterior la prision de José Zea Burgos, alias Huesos Largos, natural y vecino de la villa de Alhaurin el Grande, hijo de Antonio y de María, de edad de 45 años, estatura alta, color triguño, ojos melados, nariz afilada, barba entrecana y pelo entrecano, en causa que contra él instruyo sobre muerte causada con arma blanca á Diego Dominguez Reina, ruega á toda clase de Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan practicar diligencias para hacer efectiva la prision del Zea Burgos, cuyo paradero se ignora, y una vez conseguido disponer su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Coin á 7 de Junio de 1873.—José Bustamante.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio y por la Eseribania del que refrenda sobre hurto de caballerías del término municipal de Villa del Campo en la noche del 11 de Abril último, en cuya causa se ha acordado la busca y detencion de dichas caballerías, cuyas señas se anotarán, y caso de ser halladas sean conducidas á este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo acordado he dispuesto la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, con el que en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que se sirvan practicar las diligencias conducentes al fin indicado; pues en hacerlo así cooperarán á la recta administracion de justicia.

Dado en Coria á 10 de Junio de 1873.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una jaca capona, de seis y media cuartas, cerrada, pelo negro, desherrada de los pies, con pelos blancos en la frente.

Otra ídem de cuatro años, castaña, pialva de ámbas manos, estrella en la frente, garza del ojo izquierdo, herrada de patas y manos, paso andadura, recien capada, y la cola torcida en su cuarto.

Otra ídem castaña oscura, de cuatro años, entera, de seis cuartas próximamente, hierro corrido y algo rabicana.

Un mulo castaño, desherrado, cerrado, bien tratado, recien esquilado, con raya hasta la cruz, lunares en los costillares, de seis cuartas próximamente.

Otro ídem cerrado, negro, capon, de seis y media cuartas, con un bulto en la cola.

Coruña.

D. Domingo Rouco, Secretario actuario del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico que por el Sr. D. Francisco Botana Guardado, Juez de primera instancia interino de esta capital, se acordó en providencia de esta fecha citar á Baltasar Cubero, Manuel García, Juan Ferreiro, Doña Casta Quirós y D. Javier Coton, cuyas veindades y residencia se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para declarar en el sumario que se instruye en averiguacion de los autores del hurto de dinero ejecutado á Miguel Martínez y José Castro en la diligencia *Progreso*, que salió de Santiago el día 19 de Abril último, y en la que viajaban los cinco sujetos referidos; prevenidos de que no verificando la comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 7 de Junio de 1873.—Domingo Rouco.

Chantada.

En nombre de la Nacion, D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel Fernandez, de oficio sastre, vecino del lugar de Ramil, parroquia de Santa María de Moreda, término municipal de Taboada, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por homicidio de José Varela, vecino que fué de Santiago de Fradé, en la noche del 5 del corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los dependientes de la mia procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de esta villa.

Chantada 9 de Junio de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Señas del procesado.

Edad unos 26 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, de poca barba y afeitada, y viste sombrero negro de copa baja y ala regular, chaqueta de paño castaño, chaleco y pantalon negro, y calza zapatos.

Chiclana de la Frontera.

En nombre de la Nacion, D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de un mulo de 11 años, pelo castaño oscuro, alzada regular, rajada la oreja derecha y hierro en la cadera izquierda, de la propiedad de Juan Varo y Varo, vecino de la villa de Vejer de la Frontera; en cuya causa y por providencia de este día he acordado se proceda á la busca del autor ó autores del expresado hurto, concediéndoles para su presentacion el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que se les oirá en justicia si se presentaren, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiclana de la Frontera á 9 de Junio de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Luis Félix Coral.

Chinchon.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto ó requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Isaac García y Martinez, vecino de Perales de Tajuña, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo por sublevacion carlista; en inteligencia de que si no lo hace en el término de 10 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 8 de Junio de 1873.—Vicente Gil.—El actuario, Fernando Fernandez.

Daimiel.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, en nombre de la Nacion.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, sus agentes, individuos de la Guardia civil y demás auxiliares del orden judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del autor ó autores del homicidio perpetrado en término de Villarrubia de los Ojos de un hombre desconocido, cuyas señas y ropas con que se hallaba vestido á continuacion se expresan, con el fin de que si alguna persona tuviera conocimiento de ellas ó del cadáver se presente á manifestarlo á este dicho Juzgado.

Dado en Daimiel á 14 de Junio de 1873.—Manuel Pascual y Calvo.—De orden de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Señas del cadáver y traje que vestía.

Un hombre como de unos 23 á 25 años, de unos cinco pies y dos pulgadas de estatura, pelo negro, cejas lo mismo, bastante pobladas, cara abultada, sin barba, y nariz roma, con una cicatriz en la cara dorsal de la mano derecha; vestía pantalon de lana color de ceniza y rayas negras, faja negra de lana, chaqueta de cuartel, paño azul, con forro blanco de lienzo, en el que aparece la inscripcion siguiente: *Francisco Castilla*; los botones de dicha chaqueta negros, de pasta, chaleco de lana y seda rameado á cuadros, sin calzado, con unos calcetines de lana azul y medias más claras de algodón, calzoncillos de algodón y camisa de la misma tela, blancos, un sombrero gacho con el ala recogida ó doblada.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de Daimiel y su partido, refrendada por el infrascrito Eseribano, se cita por medio de la presente á cuatro ó cinco serranos, cuyos nombres, domicilio y señas se ignoran, á los que en la mañana del día 14 de Mayo fueron robados por dos hombres en la carretera que de esta villa de Daimiel se dirige á la de Arenas de San Juan, y sitio los Ojos del Guadiana, se presenten en este Juzgado, si llega á su noticia, á la mayor brevedad á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se sigue.

Daimiel 11 de Junio de 1873.—Juan Sanchez Algaba.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza en la sala-audiencia de este Juzgado para el día 25 del actual, á las once de su mañana, á Manuel Muñoz y Perez, natural del pueblo de Villareal, con objeto de hacerle cierta notificacion en la causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones; advirtiéndose que de no verificarlo en el día y hora señalados le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Daroca 10 de Junio de 1873.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leandro Angel Samnitier, vecino de El Frago, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel de esta villa á prestar la correspondiente indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre robo en el molino de Fillera, término de esta villa, ejecutado en la tarde del 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde y le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta villa á disposicion de este Juzgado del insinuado Leandro Angel Samnitier, cuyas señas se expresarán despues, contra el cual se decretó su detencion y luego de verificada se fugó de esta villa.

Dado en Egea de los Caballeros á 12 de Junio de 1873.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

Señas personales y de vestir de Leandro Angel.

Edad 34 años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara redonda abultada, nariz algo recia, barba clara, color sano; viste calzon de pana de color verde botella, calzoncillos blancos, faja de sarga morada, camisa de lienzo, blusa azul, medias pardas oscuras de lana y de estribera, alpargatas abiertas á lo miñon, pañuelo de seda á la cabeza y un sombrero hongo de color de café.

Fuenteauco.

D. Fermín Abejon Calvo, Juez de primera instancia de Fuenteauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Parra Perez, natural de Santa Clara de Avedillo, de 25 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que rinda una declaracion en la causa que se sigue sobre robo de alhajas de oro y efectos de la pertenencia de Teodoro Amigo, su connatural; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará perjuicio.

Fuenteauco 9 de Junio de 1873.—Fermín Abejon.—Vicente Rodriguez.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente, alias Choro, natural de Cuzcurrita, de 20 á 25 años de edad, de estatura regular, alto, fuerte de cuerpo, color moreno encendido; viste pantalon de paño pardo y chaqueta de lo mismo, con boina blanca en la cabeza, boreguies y armado de carabina; y á Félix Urraca, viudo, natural de Tirgo, de 28 años de edad, estatura regular, pelo muy rojo, ojos azules, barba roja; viste pantalon de corte claro, chaqueta negra de astracañ y alpargatas valencianas, á fin de que en el término de 30 dias, conatos desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de una yegua á D. Antonio Briones; apercibiéndoles que

si comparecen se les oirá y administrará justicia, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 10 de Junio de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del autor ó autores del hurto de tres caballerías que en la noche del 10 de Abril último lo fueron á José Martinez Gil, morador en el heredamiento de Issocuarto del Casos, de este término municipal.

Y en su consecuencia encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas tres caballerías, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Hellin á 4 de Junio de 1873.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Caballero.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de cuatro años, de dos dedos sobre la marca, pelo rojo, desherrado.

Otro negro con la cabeza cana, rozado del pescuezo, de 15 á 20 años.

Una burra de seis años, pelo rucio, con una estrella en la frente, rozada de la cincha.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago saber que en la tarde del 2 del corriente mes ha fallecido repentinamente una portuguesa pordiosera, cuyo nombre, apellido, naturaleza y domicilio se ignoran, la cual parece como de 40 á 45 años de edad, y se hallaba vestida con una enagua de lana á cuadros pequeños toda rota y remendada, y su monillo de la misma clase de tela á cuadros verdes tambien en mal estado, teniendo puesto en la cabeza un pañuelo de algodón descolorido y bastante usado, y los pies descalzos. Y con el fin de que las personas que conocieron á la finada comparezcan á dar razon de la misma para identificar la persona de dicha finada, se hace notorio para la comun inteligencia.

Dado en Huelva á 7 de Junio de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Eseribania del que refrenda se instruyen diligencias sumarias contra Mariano García Prieto, alias el Majo, vecino de Chozas de Canales, de cuyo punto se ausentó el día 6 de Mayo último, por robo y heridas á Ramon Soto, vecino de dicha villa, en la noche del 20 de Octubre del año pasado de 1872, en las que con fecha de ayer he dictado auto decretando la prision provisional del Mariano, y librar requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid, en cuya capital segun noticias se halla, para su captura y remision á este Juzgado, al mismo tiempo que su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de las diligencias convenientes para la captura y remision á este Juzgado del mencionado Mariano García Prieto, alias el Majo, á cuyo efecto se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo.

Dado en Illescas á 6 de Junio de 1873.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Gonzalez, conocido por el Granadino, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color triguño, como de 38 á 40 años de edad, sin patillas ni bigote, y por seña particular calvo, cuyas demás generales y paradero se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta cabeza de partido á rendir declaracion indagatoria en causa que se instruye en el expresado Juzgado por estafas á Juan Pozo Real y Sebastian Barea Rubiales; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho Bernardo Gonzalez, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 9 de Junio de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Saborido Serrano, hijo de Cristóbal y Francisca, natural y vecino de esta poblacion, en la calle Nueva, núm. 49, de 23 años de edad, jornalero del campo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta cabeza de partido á rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye en el expresado Juzgado por homicidio de José del Valle Jimenez; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho Saborido, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Bela.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Antonio Bernal, Fernando Estebona, Manuel Penilla y Baltasar Velazquez, vecinos de Bárboles, sobre homicidio de Esteban Salas, tengo acordado que á los testigos Lucas Martinez, soldado que fué en el pasado año por el cupo de Lumpiaque; Juan Salas Navarro, tambien soldado en el regimiento infanteria de Málaga, número 40, primer batallon de operaciones en Cataluña; Juan Fernando, alias Charanga, vecino que era de Pedrola, y María García, habitante en Garrapinillos, término de Zaragoza. se

les hagan las prevenciones que ordena el art. 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, ha dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en término de ocho días comparezcan en este Juzgado á dicho fin ó manifiesten en dónde se encuentran; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 11 de Junio de 1873.— Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

Laguardía.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardía y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre homicidio de Emeterio Laguerre, vecino del pueblo de Urturi, aldea de Quintana, el 30 de Abril último, contra Pantaleon y Valentin Ozaeta, y Juan Perez, soltero, de la misma vecindad y cuyo actual paradero se ignora, como igualmente sus señas y ropa que viste.

Y á fin de poder ser indagados en mérito de dicha causa, se les cita, llama y emplaza para que en el término improrogable de 30 días se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y sin perjuicio encargo á las Autoridades civiles y militares donde quiera que existan los procesados Pantaleon y Valentin Ozaeta, y Juan Perez, procedan á su captura y conducción á las cárceles de esta villa por exigirlo así la pronta administración de justicia.

Dado en Laguardía á 10 de Junio de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Luz.—Por su mandato, Lorenzo de Ayala.

Laredo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Beitia Marcaide, aveindado últimamente en Limpías, para que dentro de ocho días comparezca en este Tribunal, situado en el convento de San Francisco de esta villa, para oír la notificación de la sentencia que he dictado en la causa contra el mismo y Juan Palacio Guilez sobre sustracción de maderas de los montes comunes de dicho pueblo de Limpías, citarle, emplazarle y requerirle para ante S. E. la Audiencia del distrito; apercibido que dejando de hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Laredo á 4 de Junio de 1873.—Joaquin J. de la Ballina.—Por mandato de S. S., Manuel de Lazbal Viesca.

La Vecilla.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de la policía judicial saludo y hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre el robo de dinero y efectos que se expresarán, perpetrado en la noche del 21 de Mayo último en la casa-habitación de D. Javier García, vecino de Viadanejos de la Tercia, he acordado por auto de este día expedir requisitoria citando y emplazando á los cinco individuos que en la citada ocasión penetraron en dicha casa, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 20 días después de la inserción de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; é interesando su captura y conducción á la cárcel de este Juzgado en clase de detenidos, y asimismo la de los efectos robados que fueren hallados, de las precitadas Autoridades y agentes, cuyo encargo en mi nombre les ruego y en el de la Nación les ordeno, cumplan con el mayor celo y actividad.

Dado en La Vecilla á 8 de Junio de 1873.—Francisco Moreno Ladron de Guevara.—Por mandato de S. S., Julian M. Rodriguez.

Efectos robados.

Como 1.000 rs. en metálico.
Una porción de chorizos-longaniza de cerdo.
Seis ó siete libras de manteca de vaca fresca.
Una marmita de hoja de lata.
Dos jarras de Talavera con vino.

Señas de los delincuentes.

Los cinco vestían pantalones y llevaban boinas y alpargatas blancas cerradas; y uno de ellos era pequeño, regordo, con la cara tapada con un pañuelo ó paño blanco, con la boina blanca y blusa azul; y otro alto, bien parecido, color trigo fresco, barba afeitada, y llevaba boina azul y blusa blanca rayada, pareciendo todos trabajadores del ferro-carril.

Lérida.

D. Ramon Soldevila, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida por indisposición del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez, manchego ó castellano viejo y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, sin que consten más señas, á fin de que, como comprendido en el caso 4.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal contra Francisco Rey y Ramos sobre falsificación de documentos; pues que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en dicha ley.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios públicos que no dependan de este Juzgado, y encargo á los que le estén subordinados, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura del expresado Manuel Gomez, poniéndolo á mi disposición si se consigue.

Dado en Lérida á 11 de Junio de 1873.—Ramon Soldevila.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida ha resuelto con fecha 9 de los corrientes se cite á D. José Capell y Mateu, Alcalde que era en 6 de Enero último de la villa de Aytona, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia del Juzgado de dicha ciudad á prestar declaración en causa criminal sobre lesiones graves á D. Jaime Canot y desacato á la Autoridad; bajo las advertencias y apercibimiento establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lérida 10 de Junio de 1873.—José Jordana.

D. Andrés Arévalo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que para citar á D. Fausto Marin á declarar ante este Juzgado se expidió la cédula que dice así:

«Cédula de citación.—De orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en providencia de hoy, y causa contra José y Antonio Claramunt, vecinos de Miralcamp, sobre sustracción de un documento del archivo del Ayuntamiento de aquel pueblo, se cita á D. Fausto Marin, Secretario que fué de dicho pueblo y residente en esta capital, para que dentro de tercero día se presente á este Juzgado á prestar una declaración; apercibido de multa de 5 á 25 pesetas.

Lérida 8 de Mayo de 1873.—El Escribano, Andrés Arévalo.»

Y como no se haya podido averiguar el paradero del Don Fausto Marin, en providencia de este día ha mandado el señor Juez insertar esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que pueda tener efecto expido el presente, que firmo en Lérida á 9 de Junio de 1873.—Andrés Arévalo.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido ha resuelto con fecha 2 de los corrientes se cite al carretero catalan que en la tarde del día 29 de Mayo último ayudó á Gregorio Chies á sacar de debajo del carro donde se encontraba el cadáver de Joaquin Guillen, natural y vecino de Alcolea de Cinca, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días á prestar declaración; bajo la advertencia y apercibimiento establecido en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lérida 7 de Junio de 1873.—José Jordana.

D. Francisco Valcaree y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y traslación á las cárceles de esta ciudad de Jaime Oro y Puntarró, natural y vecino de la Granja de Escarpe, casado, de 38 años de edad, labrador, sin instrucción; siendo sus señas personales y las de sus ropas las que á continuación se expresan: estatura regular, barba clara, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color rubio, nariz regular; viste calzon corto, y algunas veces pantalón de paño, chaleco de pana azul, alpargatas, unas veces va en mangas de camisa y otras con chaqueta negra de paño y pañuelo á la cabeza al estilo del país; al que también se cita y emplaza para que comparezca de rejas adentro en dichas cárceles dentro del término de nueve días en méritos de causa criminal que se le instruye sobre violación de María Masip, vecina de Almatrel; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lérida á 10 de Junio de 1873.—Francisco Valcaree y Vargas.—Por mandato de S. S., José Jordana.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

Por la presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don José March y Duero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Bétera, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre atropellos en la casa de D. Jerónimo Asensi, vecino de Bétera.

Dado en Liria á 3 de Junio de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandato, Francisco Jimeno.

Luarca.

D. Juan García de Gonzalo, Escribano de número de esta villa de Luarca y su partido &c.

Certifico que el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra Francisco Fernandez y Gonzalez, ausente, con domicilio ignorado, sobre hurto de un caballo con sus aparejos de la propiedad de D. Juan Manuel Perez y Rodriguez, alias Cuerdas, vecino de esta dicha villa, ha dictado providencia en 2 del actual mandando se citase al procesado Francisco Fernandez y Gonzalez por medio de la oportuna cédula que se insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de que se presente ante dicho Sr. Juez y mi Escribano en la sala de audiencia de esta expresada villa el sábado 28 del corriente, y hora de las once de su mañana, á presenciar la apertura de una carta que se le ha detenido en la Administración de Correos de esta propia villa; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la apertura por el mismo Juzgado. Y para que tenga efecto la citación del procesado Francisco Fernandez y Gonzalez por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula como Escribano originario de la causa, que firmo en Luarca y Junio 4 de 1873.—Juan Gonzalo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Josefá Escudero Campos para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Juan Agudo de Toro para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital. Doy fé que en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio contra Isidora Dominguez por robo se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que en la presente causa se han practicado cuantas diligencias han sido necesarias al esclarecimiento del hecho que se denuncia, sin que aparezcan útiles que practicar:

Considerando, por tanto, que el sumario tiene la suficiente instrucción; de conformidad con lo propuesto por el Ministerio público,

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía de declarar y declarar terminada el presente sumario, el cual se remitirá al Tribunal superior, previas las citaciones y emplazamientos prevenidos en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi,

Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 10 de Junio de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Facundo Sos.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID la presente cédula citando y emplazando á Isidora Dominguez para que en el término de 10 días comparezca en la Audiencia territorial de este distrito, á donde se ha mandado remitir la causa que contra la misma se sigue, libro la presente que firmo en Madrid á 10 de Junio de 1873.—Facundo Sos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por término de 30 días á Vidal Castro Martin, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á María Lopez Aqueita para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á María Lopez Aqueita para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se le sigue por expención de moneda falsa; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por una sola vez á la Sra. Ethecoin, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa criminal.

Madrid 9 de Junio de 1873.—Ortega.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se cita y llama á D. Primitivo Ballesteros, natural de Illana, en la provincia de Guadalajara, estudiante de Farmacia, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 22, cuarto principal, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto de dos caballos de la propiedad de D. Sebastian de Mesa, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1873.—Francisco Barrera.—Por su mandato, Francisco N. de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y para cumplir un exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gomez y Doña Concepcion Cerveró, padres del difunto D. Antonio Gomez Cerveró, Capitan que fué, Comandante de armas de Sagua de Tanamo, y demás parientes del finado, para que comparezcan en aquel Juzgado á deducir sus derechos con las correspondientes justificaciones por sí ó por medio de apoderado.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Escribano, por mi compañero Fernandez de la Torre, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se hace saber que en el referido Juzgado y por la citada Escribanía pende causa criminal de oficio contra José Varela y Lopez sobre robo á D. Manuel Gomez Sabano, en la que por la testigo Florentina Fernandez se ha presentado un legajo de varias copias ó documentos antiguos escritos en papel comun, compuesto de 54 fojas, entre las que se comprende:

Un escrito traslado de una acusación fiscal en causa contra D. Manuel Miguel Aragon, Contador de Rentas Reales de la provincia de Extremadura, sobre fraude cometido en la liquidación de sal y consumos ejecutada en Setiembre de 1829.

Un indice ó carpeta comprensivo de los siguientes documentos:

Una liquidación practicada por la Contaduría de Cádiz en 13 de Setiembre de 1824.

Una manifestación del Contador á la Contaduría general de Valores en 23 de Enero de 1827, y otra á la Intendencia en 31 de Enero de 1828.

Otra manifestación del mismo Contador á la Intendencia en Noviembre de 1829 y Setiembre de 1830.

Una orden de la Contaduría general de Valores de 1.º de Noviembre de 1829 para que se clasifiquen los débitos de las cuentas de deudores.

Una copia ó testimonio de los informes y decretos de la Intendencia aprobando el reparto de paja y utensilios, sal y consumos presentado por Jerez para el año de 1829.

Otra de la aprobación de la Intendencia sobre el reparto de dichos ramos respectivos al año de 1830.

Otra de los asientos y documentos de la Contaduría del partido de Jerez sobre los débitos de sal y consumos de dicha ciudad.

Varias copias de oficios de la Intendencia, referentes al Contador D. Manuel Miguel Aragon.

Una instrucción del referido Contador para el gobierno interior de las oficinas, su fecha en Cádiz á 18 de Junio de 1828; y

Un escrito de alegato del D. Manuel Miguel Aragon, fechado en Jerez á 15 de Mayo de 1832, sobre liquidación, en la que se supone desfalcada la Real Hacienda.

En su consecuencia las personas á quienes pertenezcan ó se crean con derecho á los expresados documentos comparecerán en el referido Juzgado á reclamarlos en el preciso término de 15 días.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, re-ferendada del infrascrito Escribano, se cita y llama a la viuda y herederos de D. Vicente García y García, vecinos que fueron de Badajoz, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Escribanía del actuario, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, para enterarles de un asunto que les interesa; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue en dicho Juzgado por juegos prohibidos contra José Figueras Salvador, hijo de Tomás y de Rosa, natural de Tortosa, Tarragona, casado, de 46 años de edad, comerciante en ambulancia, y que habitó en la calle de Embajadores, núm. 56, cuarto tercero, he acordado expedir la presente requisitoria, citando al procesado José Figueras Salvador para que dentro del término de 10 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Encargo asimismo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1873.—Eduardo García de la Varga.—El Escribano, Sinfioriano V. Revilla.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha dispuesto en providencia de hoy se cite á Victoria Ibañez Agreda, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en su audiencia, que la tiene en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en la causa criminal que se la instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto la citación expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Junio de 1873.—El Escribano, José María Miller.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita á Cándido Teijeiro Rodríguez, vecino que dijo ser de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante la Audiencia del distrito, á donde se remite la causa que en dicho Juzgado se le ha seguido por tentativa de estafa, por haberse declarado terminado el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Mariano García Herreros, vecino que fué de esta villa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en forma ante la Sala tercera de la Audiencia de la misma á usar del derecho de que se entienda asistido en la causa seguida á su instancia en dicho Juzgado contra D. Bartolomé Ripoll por estafa, que se encuentra en la expresada Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Bernardina N., que habitó hace poco en la calle de Zurita, número 29, cuarto principal, y que ahora se ignora su paradero; así como á la llamada Catalina, sirviente últimamente en la casa de María Prieto, calle del Gato, núm. 7, cuarto tercero, que igualmente se ignora su domicilio, á fin de que en el término de 10 días desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan á prestar la correspondiente declaración en causa criminal que se instruye por hurto de ropas.

Madrid 7 de Junio de 1873.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital é interino de primera instancia del mismo, ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á los procesados Domingo Ollarte y Luis Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á fin de hacerles saber una providencia recaída en la causa que se les sigue por desobediencia á los dependientes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo distrito, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Joaquín Donan y Anclada, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la superior sentencia dictada en causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 18 de Junio de 1873.—V. B.º—Doctor Cosin.—El Escribano, Luis Villanueva.

D. Antonio Cosin y Martín, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria y en virtud de exhorto librado por el Juzgado de Illescas á este de mi cargo, y conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Mariano García Prieto, alias el Majo, para que en el término

de 10 días se presente en el Juzgado de primera instancia de Illescas, Escribanía de D. Bonifacio Ibañez, para hacerle saber un auto dictado en la causa que contra él se sigue por robo y herida á Ramon Soto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades judiciales y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Mariano García Prieto, alias el Majo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Illescas y á disposición del Juzgado de dicha villa de Illescas.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1873.—Antonio Cosin y Martín.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio del presente primero y único edicto á Doña Gabriela N. de Arce, que vivió en la calle de Felipe III, núm. 11, y á Doña Mercedes Baldomero Mogina, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, se llama y emplaza á Enrique Grau Fernandez, preso que estuvo en la cárcel de Villa, de donde salió en libertad en Diciembre de 1871, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por mi Escribanía á prestar una declaración en causa criminal que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente primero y único edicto á D. Carlos Martra, director del periódico *La Igualdad*, para que comparezca á prestar declaración en la causa criminal que se sigue á instancia del Banco de España contra el autor de un suelto publicado en dicho periódico por injurias; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en un exhorto procedente de causa criminal que se sigue en el distrito de la Plaza de Valladolid contra Basilio Fernandez Serrano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días se presente en este Juzgado con objeto de prestar una declaración en la referida causa criminal que contra ella se instruye por sustracción de efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, re-ferendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Agustín García, inquilino que ha sido del cuarto tercero de la casa calle de Santa Bárbara, núm. 9, en Diciembre de 1871 y Enero de 1872, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por falsificación y tentativa de estafa.

Madrid 2 de Junio de 1873.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente y en cumplimiento de una orden de la Sección segunda de la Sala tercera de la Audiencia del territorio, procedente de la causa que se sigue contra Norberto de Diego y Raboso, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 3, por lesiones, cito, llamo y emplazo al citado procesado para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1873.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber que D. Antonio de la Rica y Almaza, natural de esta capital, hijo de D. Agustín y de Doña Sinfioriana, Teniente que fué del batallón cazadores de Vergara, núm. 15, falleció intestado en la Habana en 22 de Noviembre de 1872, con cuyo motivo se promovieron los correspondientes autos en el Juzgado de guerra de dicha ciudad.

En su virtud, y por consecuencia de exhorto expedido por el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba y Auditor de Guerra de aquella Capitanía general, llamo á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Antonio de la Rica y Almaza para que en el término legal comparezcan en el mencionado Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1873.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Benito N., que hace poco tiempo vivía en la calle del Ventorrillo, casa núm. 8, cuarto segundo núm. 39, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se instruye contra Cecilio Uceda por lesiones á Petronila Chozas; teniendo entendido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita á Ramona Perez Alonso, que salió en el mes actual de la cárcel de mujeres, y expresó fijar su domicilio en la calle de Toledo, núm. 16, principal, para que dentro de seis días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia acor-

dada en causa que se sigue en este Juzgado contra Doña Feliciano Moreno, Inspectora que fué del Modelo; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba se siguen autos por fallecimiento de D. Carlos Moreno Rivas, Teniente graduado, Alferez que fué del regimiento de infantería de Milicias de la Habana, natural de Madrid, hijo de D. Carlos y de Doña Dolores, acaecido el día 3 de Febrero último, en los cuales se ha mandado convocar y se convoca por virtud del presente edicto en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado á cuantas personas se consideren interesadas á fin de que se presenten á deducir su derecho con las justificaciones correspondientes y debidamente apoderadas en el término legal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de la Puerta García, que vivió calle de Lavapiés, números 24 y 26, principal, para que dentro de 27 días que por primero y único término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1873.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que re-ferenda se instruye sumario contra Anselmo Blas Sopena, natural de Taragudo, en la provincia de Guadalajara, hijo de padre incógnito y de Angela, soltero, sirviente en casa del Excmo. Sr. Duque de Tamames, donde habitaba en esta villa, calle del Factor, núm. 9, piso segundo, de donde se fugó el jueves 12 del actual muy de madrugada; prófugo y procesado por hurto de joyas y alhajas á dicho excelentísimo Sr. Duque, su amo, presumiendo pueda hallarse con su madre Angela, que es vecina de Yunquera, de la referida provincia de Guadalajara; y en su virtud se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía citada, sitos en el convento que fué de las Salesas, ó en la cárcel de esta villa, á responder de los cargos que le resultan y prestar la oportuna declaración.

Y en nombre de la Nación excito el celo de todas las Autoridades, así judiciales como civiles y sus respectivos dependientes, á quienes encargo procedan desde luego á la busca, captura y prision de Anselmo Blas en la cárcel de esta capital incomunicado y á mi disposición, cuyo sujeto es de unos 15 á 16 años próximamente, de estatura baja respecto de su edad, grueso en proporción, ojos, pelo y cejas castaños, sin barba, y viste decentemente.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, re-ferendada por mí, se cita por medio del presente y término de 15 días á D. Manuel, D. José y Don Pedro Gomez, apoderados de los patronos de la capellanía obra pia fundada por D. Cristóbal Gomez Vallejo, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del indicado término para hacerles saber cierta providencia dictada para la exacción de costas causadas por los mismos en concepto de pobres en los autos que han seguido contra D. Bonifacio Ruiz Escobar sobre nulidad de una sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, re-ferendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita y llama por el presente á D. Antonio Pereda, Jefe que fué de la ronda judicial, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaración como testigo en causa por hurto contra Francisco Arellano Abad.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

Madrid.—Dejeos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Eugenio Martín de Consuegra y Bernardino Guerrero, vecinos de Urda, como también á otro compañero suyo, cuyo nombre y apellido se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado á practicar una diligencia acordada en causa que en el mismo se sigue por robo de dos yeguas á Toribio y Angel García, vecinos de Rollamienta, provincia de Soria; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita á Juan Castillo Zaragoza, vecino de Torremolino, para que se presente en el término de 20 días en el Juzgado de S. S. á prestar declaración en causa que se sigue sobre la detención de José Salcedo Blanco y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Salvador Clares.

Manresa.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por homicidio de Narciso Matas contra Francisco Sevilla y Rollant y otros, se cita al Capitán y Oficiales de la quinta compañía del batallón franco de Cataluña y á los individuos que fueron del mismo batallón Juan Fortuns y Morell, alias Marrueco; un hijo de este, Simon Oliva, José Aragonés, N. Santacruz, N. Vidal, N. Miret y N. Carulla, cuya naturaleza y domicilio se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su paradero para recibirles declaración en méritos de la expresada causa; parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Manresa 9 de Junio de 1873.—Mariano Bovets, Escribano.

Mataró.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por cuanto Catalina Vila y Faura, vecina de esta ciudad, ha promovido expediente para que se declaren fallecidos abintestato á su esposo é hijo respectivo Jaime Pagés y Truch y Jaime Pagés y Vila, habiendo ocurrido la defunción de este, que no dejó descendiente alguno, en San Gervasio á 23 de Octubre del año próximo pasado, y habiéndose justificado con respecto al Jaime Pagés y Truch que iba como tripulante del buque nombrado *Numantina*, de la matrícula de Barcelona, de cuyo puerto salió á principio del año 1862, y que corre válida la voz por el pueblo de Masnou, de donde era vecino, que había naufragado dicho buque sin salvarse ninguno de la tripulación, á consecuencia de lo cual se pide asimismo se declare que fué heredero abintestato de Jaime Pagés y Truch su único hijo el mencionado Jaime Pagés y Vila, y que ha sucedido á este por su muerte intestada su madre, la recurrente, como única ascendiente que le ha sobrevivido; por cuanto oído el Ministerio fiscal y de conformidad con el mismo, recibida la información de testigos ofrecida, he dispuesto expedir edictos.

Por tanto con el presente se anuncia la muerte sin testar del referido Jaime Pagés y Truch y la de su hijo Jaime Pagés y Vila, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles ó tengan noticia de que hubieren otorgado testamento para que comparezcan á manifestarlo en méritos del expresado expediente dentro del término de 30 días que correrá desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Mataró 27 de Mayo de 1873.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Francisco Culla, Escribano.

Moron de la Frontera.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo con motivo de haber desaparecido en la noche del 22 de Mayo último de la Puebla de Cazalla José Pachon Martagon, de estado casado, ejercicio de campo, mayor de edad y vecino de dicha villa, ignorándose los motivos de su ausencia, he mandado en obsequio á la administración de justicia que por los agentes de la policía judicial de la Nación española se practiquen cuantas diligencias les sean posibles en averiguación del paradero del José Pachon, y conseguido se le haga saber se presente inmediatamente en este Juzgado.

Y para la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID pongo el presente en la villa de Moron de la Frontera á 12 de Junio de 1873.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud del núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Diego Ruiz Ortiz, de estado soltero, ejercicio zapatero, de estatura regular, cara redonda, color claro, nariz regular, con bigote, pelo negro, de 26 años de edad y vecino de esta villa, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por rapto de Doña Concepcion Catalan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Y en nombre de la Nación encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención provisional del D. Diego Ruiz, poniéndolo á mi disposición en calidad de preso hasta tanto preste la fianza hipotecaria que se le tiene exigida.

Moron de la Frontera 11 de Junio de 1873.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Mula.

En nombre de la Nación, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alonso Sanchez Otalora, vecino de Cotillas, por término de 15 días, á contar desde la fijación de la misma en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de este territorio en la causa seguida contra el mismo en este referido Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares de la provincia que, caso de encontrarse en la misma dicho procesado, procedan á su detención y remisión á este repetido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Mula á 9 de Junio de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martínez Soriano.

Olvera.

En nombre de la Nación, D. Leandro Cortés y Fornier, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente se hace saber al voz pública que fué de ella José de la Cruz, que en la causa seguida en este Juzgado contra José María Marqués Toledo, vecino de la misma, por las lesiones que le infiriera á aquel, ha recaído ejecutoria por el Tribunal superior del territorio á los 7 de Febrero último, condenando al procesado en dos meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, indemnización de 33 pesetas 75 céntimos al ofendido, y en todas las costas; y no habiéndose podido notificar dicho fallo al José de la Cruz por no haber sido habido sin embargo de las diligencias practicadas al efecto, he acordado en las diligencias sobre cumplimiento á la citada ejecutoria por mi providencia de este día el que tenga lugar la indicada notificación al José de la Cruz por medio de la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia; parándole el perjuicio que haya lugar como si hubiese sido hecha en su misma persona, á cuyo fin se expide la presente para su inserción en uno de dichos periódicos.

Olvera 7 de Junio de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Orense, en nombre de la Nación.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza se sigue de oficio causa criminal contra Manuel Perez Gonzalez, natural y vecino de Moreiras, Alcaldía de Toen, en este partido, sobre lesiones á Angel Alvarez Sanchez, de Mugaes, en la misma Alcaldía.

Buscado dicho Manuel Perez en su domicilio con objeto de detenerle, no fué habido, y se ignora su actual paradero.

Decretada como se halla su prisión provisional, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que por todos los medios posibles procuren la captura del mencionado Manuel Perez Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación de esta requisitoria, poniéndolo á mi disposición.

Orense 10 de Junio de 1873.—Domingo Caracuel.—El originario, Casiano Santamarina.

Señas del procesado Manuel Perez.

Edad 21 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo castaño, barba id., ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño negro oscuro remontado de paño de mezcla, chaqueta redonda color castaño, chaleco id., camisa de lienzo del país, sombrero redondo color café, y calza borceguies.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado por la Escribanía que refrenda se instruye causa criminal contra Pedro Vicente Portillo y Armendariz, natural y con última residencia en el lugar de Subiza, en este partido judicial, por homicidio de su convecino Pedro Queller: que en dicha causa he dictado hoy un auto acordando, entre otras cosas, la prisión provisional del referido Portillo Armendariz como autor del enunciado delito; y como se fué de su domicilio y se ignora su paradero, por la presente le requiero que en el término de 20 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 14 de Junio de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Justo Cayuela.

Señas de Pedro Vicente Portillo Armendariz.

Edad 37 años, estatura regular, pelo castaño oscuro con algunas canas, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba poblada, color sano; viste pantalon de pana negro, chaqueta de paño anoguerado, chaleco de tela de percal fondo oscuro, ceñidor ó faja encarnado oscuro, camisa blanca de lienzo, boina azul y alpargatas blancas cerradas.

Plasencia.

En el sumario de la causa que se sigue por homicidio de Lorenzo Francisco, se ha mandado citar á Lorenzo Fuentes Cáceres, vecino de Montehermoso, únicos antecedentes que de él se tienen, concediéndole el término de ocho días, por haberse fugado, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 8 de Junio de 1873.—El actuario, Atanasio Sanchez Castillo.

Priego de Córdoba.

En nombre de la Nación, D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Abalos, conocido por el apodo del Chivo, de este domicilio, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario de causa criminal que instruyo sobre hurto de un caballo propio de Antonio Carrillo Gomez, de estos vecinos; apercibido que si no lo verifica dentro del mismo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 11 de Junio de 1873.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrés, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al cabeceilla carlista Saballs, contra quien instruyo sumario por los delitos de incendio de los libros del Registro civil de Gombreny y de intimidación grave á la Autoridad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Gerona, se presente en la cárcel de esta villa á rendir declaración en el sobredicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles nacionales de esta villa y á disposición de este Juzgado del referido cabeceilla carlista Saballs.

Dado en Puigcerdá á 4 de Junio de 1873.—José Casamada y Padrés.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Requena.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Salazar y Dolores, ámbos gitanos, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo paradero y punto donde puedan encontrarse se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre hurto de una cama á Dorotea Agulló, cuyo término se les señala el de 20 días improrrogables; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones de dicha ley.

Dado en Requena á 13 de Junio de 1873.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Fagoaga.

Señas del gitano.

Estatura alta, color moreno, con patillas negras; y viste pantalon oscuro: su edad de 27 á 30 años.

Idem de la gitana.

Estatura regular, morena, de 25 años; vestida con manton y vestido claro.

Rivadeo.

En nombre de la Nación, D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por el presente tercero y último edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve días desde su publicación á Francisco Fernandez Uriá y Villadonga, vecino de la parroquia de San Vicente de Cubelas, para que comparezca en este Juzgado á ser enterado del escrito de calificación del delito cometido presentado por el Promotor fiscal en la causa criminal que contra él y otros se está instruyendo por amenazas á Baltasar Lopez y su hijo Antonio; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 10 de Junio de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Osorio.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda &c.

Por esta requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesiones graves que han ocasionado la muerte á José Ordoñez Gonzalez contra Juan Ordoñez Palmero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Ana, casado con Amalia Mora Escobar, de ejercicio carpintero de obra basta, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno, ojos melados, nariz regular, cara oval: viste calzon bombacho de paño cuando trabaja en el campo, y en el pueblo pantalon, chaqueta y chaleco á estilo del país, y sombrero calañés con todo traje, siendo su edad como de 40 años. Y con el fin de que comparezca en el término de 15 días en la cárcel de este partido judicial para ser reducido á prisión provisional, y pueda responder á los cargos que de dicha causa le resultan, expido la presente; apercibido el referido procesado que de no comparecer en el tiempo prefijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud en nombre de la Nación requiero á los señores Jueces de primera instancia y municipales de España y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Ordoñez Palmero, y conseguida que sea lo remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido.

Dado en Ronda á 9 de Junio de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Salas de los Infantes.

En nombre de la Nación, D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Gil, alias Chirivias, vecino de Carricosa, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones inferidas á su convecino Juan Ruiz; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias á conseguir la captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le remitan por tránsitos de justicia á este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Junio de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Palacios, natural de Huerta de Rey, para que en el término de nueve días comparezca en la Escribanía del refrendante á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que contra él y Manuel Palacios, de la misma naturaleza, se ha seguido en este Juzgado sobre robo á Felipe Molinero, de la propia vecindad, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia territorial; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Junio de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Angel Asuero y Villaesusa, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 3.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Casimiro Reyes y Hernandez, vecino de la ciudad de Santa Cruz de esta isla, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, según se le previno lo verificara en auto de 22 de Marzo último, en que decreté la libertad provisional sin fianza del mismo, en el sumario criminal que contra él me hallo instruyendo por hurto de una potra de la pertenencia de Lorenzo Rios Perez, vecino del pueblo de Tacoronte; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la referida ley, cuyo procesado resulta haberse alistado como voluntario en el banderín de la isla de Cuba, para la cual se ha embarcado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, según lo tengo mandado en providencia de 28 del corriente, expido la presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 29 de Mayo de 1873.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

San Mateo.

D. Joaquin Sales y Esteller, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido de San Mateo.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á Bautista Fabregat y Sospedra, vecino de Alcalá de Chisvert, que vagaba en una de las partidas carlistas por el Maestrazgo y ahora se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego causando lesiones á José Antonio Zaragoza y Fabregat; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Dado en San Mateo á 12 de Junio de 1873.—Joaquin Sales.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

San Roque.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al arrie-

ro desconocido por sus nombres y señas personales, que en el mes de Diciembre último vendió un jumento á Bartolomé Ceño en la posada de Pedro Madrid y villa de Estepona en la cantidad de 9 duros, ó sean 45 pesetas, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se instruye contra el autor del hurto de dicha caballería; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de San Roque á 3 de Junio de 1873.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Mariano Martín.

Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Ramon Victorias, natural y vecino que fué de Martín Muñoz de las Posadas, cuyo paradero se ignora en el día, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir por los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre homicidio en la persona de Venancio Sánchez; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 4 de Junio de 1873.—Andrés Aragonés.—Por su mandado, Luis Estéban Roldán.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Sanz, alias Chirriche, vecino de la Nava de la Asunción, de este partido, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración de inquirir en causa que se instruye contra él y otro por corta de tres pinos; cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle por haberse ausentado á la provincia de Toledo ó Madrid á trabajar á su oficio de reempedrador de trillos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Dado en Santa María de Nieva á 4 de Junio de 1873.—Andrés Aragonés.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldán.

Santander.

D. Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en nombre de la Nación.

Hago saber que elevada á plenario la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra José Albitier Rodríguez, natural de Santa María de Bertoña, partido judicial de Mondónedo, en la provincia de Lugo, domiciliado que ha estado en Valladolid, soltero, de oficio cochero, de 35 años de edad, sobre injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, se comunicó al mismo para que en término de 15 días y bajo la dirección de Procurador y Abogado, que nombrará en el acto de la notificación, manifestase lo que tuviere por conveniente. Como no haya sido hallado el Albitier Rodríguez para hacerle dicha notificación y se ignore su paradero, he acordado su llamamiento y busca á fin de que se presente en este Juzgado en término de ocho días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la misma ley se expide la presente, que se publicará cual corresponde.

Dado en Santander á 4 de Junio de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Gumersindo Altuzarra, de 27 años, y Fermín Martínez, de 26, casados, labradores y vecinos de Ezcaray, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelión en sentido carlista; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Junio de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sarriena.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Ramon Mari y Gazo, hijo de José y de Francisca, natural de Patusa, vecino que fué de Selgua, sin oficio, casado, de 34 años de edad, para que dentro del término de 45 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre robo de efectos á José Palacio Mata; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la detención y conducción á este Juzgado del precitado Ramon Mari y Gazo.

Dado en Sarriena á 8 de Junio de 1873.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 4.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Leandro Farnos y Sancho, alias el Caspolino, natural de Molinos, en el partido de Castellote, vecino que fué de Caspe y despues de esta villa, para que en el término de 45 días comparezca á ampliar su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo pende sobre lesiones á Tomasa Sagarra; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sarriena á 4 de Junio de 1873.—Alejandro Borrue.—Por su mandado, Doroteo Ezeurra.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gil Rosa García, natural que parece ser de Villamarchante, partido de Liria, provincia de Valencia, soltero, jornalero, y á Telesfora Luna Capa, también soltera, de 33 años de edad y de profesión tendera ambulante, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para practicar

ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que contra el primero me hallo instruyendo por sospechas de robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 40 de Junio de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Sequeros.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Antonio Gomez Miguel, natural y vecino de Los Santos, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, una vez que á pesar de haber sido para ello citado ha huido de su pueblo; previniéndole que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sequeros á 40 de Junio de 1873.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente y en virtud del núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Castelló y Milla, natural de Agost, partido judicial de Novelda, hijo de Salvador y de Josefa, vecino de Sevilla, edad como de 22 años y de ocupación vendedor, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por homicidio y lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Y en nombre de la Nación española encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado José Castelló, y hecho sea remitido por tránsitos á la cárcel de esta ciudad, en donde quede á mi disposición é incomunicado.

Sevilla 2 de Junio de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, Francisco García.

Sevilla.—San Vicente.

D. Alonso Rodríguez Oliva, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fé que á la causa criminal de que se hará expresion se ha unido el original de una requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, hago saber que en la causa criminal que instruyo contra José Martínez Torres, natural de Puerto-Real, vecino de esta, de estado soltero, hijo de Joaquín y Encarnación, de edad de 28 años, estatura alta, delgado, color claro, rubio y sin seña alguna particular, sobre delito de falsificación, consta ha faltado á la obligación contraída de concurrir á la presencia judicial el día que le estaba señalado, sin que se haya encontrado en su domicilio ni quien dé razon de su paradero.»

En su virtud lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sevilla á 3 de Junio de 1873.—Alonso Rodríguez.

Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo sobre presentación de una partida carlista de 20 hombres, 47 á caballo y tres infantes, que en el día 6 del actual entraron en los pueblos de Vinuesa, Molinos de Duero y Abejar, he acordado poner el presente edicto con objeto de si aquellos dejasen en cualquier punto cinco caballos, cuyas señas se insertan á continuación, que se llevaran de Vinuesa y Abejar, de la propiedad de D. Angel Blasco, D. Fermín Hortal, D. Benito Torroba y Juan y Andrés Díez, se remitan á este Juzgado.

Dado en Soria á 4 de Junio de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por mandado de S. S., Juan Martínez Bueso.

Señas de los caballos.

El de D. Angel Blasco: de alzada de seis cuartas y media escasas, pelo negro, cerrado y bien plantado, con una mota blanca en el morro, y calzado de uno de los pies.

El de D. Fermín Hortal: de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo cano, un lunar encima de la cruz como de haber trillado, y de 42 años.

El de D. Benito Torroba: blanco, de seis y media á siete cuartas de alzada, cerrado, con una cicatriz en uno de los costillares.

El de Juan Díez: de siete cuartas de alzada, de ocho años, pelo entrecano empedrado, con una marca en el anca derecha una S, herrado de pies y manos.

Y el de Andrés Díez: de siete cuartas cumplidas de alzada, de 43 años, pelo castaño oscuro, herrado de pies y manos.

Toledo.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Bonifacio del Castillo Arribas, natural y vecino de Ciudad-Real, provincia de id., por quebrantamiento de condena, y cuyo paradero se ignora, expresándose al final las señas del mismo, se ha decretado su busca, captura y detención, á quien se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado, calle Nueva, núm. 46, á responder de los cargos que contra él resultan en la citada causa.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 9 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Braulio García.

Señas del procesado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 45 días cito, llamo y emplazo á D. Antonio García Moreno y un cuñado suyo que vive con él, de 43 años de edad, cuyo nombre y el de su paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por estafas; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Jerónimo Martín.

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue por ante el que autoriza contra Eduardo Torrecilla Lopez, capataz que fué del presidio de esta capital en el año de 1874, por la fuga que tuvo lugar el día 9 de Diciembre de dicho año de los confinados Antonio Martínez Martínez y Luis Díaz Samper, por considerarle cómplice en la misma fuga, y quedó cesante trasladándose á Madrid; y creyendo se encuentre en el mismo punto, se le requiere y se le concede el término de 40 días á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y otras diligencias; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Toledo á 6 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Braulio García.

Y habiéndose acordado por providencia dictada por el señor D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, te ga lugar la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de darle cumplimiento, pongo la presente que firmo con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 4 de Junio de 1873.—V.º B.º—El Juez, García Franco.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo.

Tortosa.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Piñol sobre robo de varios cántaros de aceite, he acordado expedir el presente edicto requisitorio á fin de que se presente á este Juzgado D. Luis Domingo y Carbes, de 67 años, viudo, propietario, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, vecino de esta ciudad y que en la actualidad se cree habita en la de Barcelona, y dentro del término de nueve días, al efecto de ampliarse y ratificarse en la denuncia que presentó en documentos de dicha causa y declaración prestada en la misma, pues así lo tengo acordado en la propia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 8 de Junio de 1873.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á Crisanto Gomez y Juan Monedero, el primero al parecer vecino de Almodóvar y el segundo de Bolaños, ámbos carlistas en armas, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que de la causa que se les sigue resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y declarados rebeldes se entenderán los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado; y al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, conduciéndolos á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Valdepeñas á 4 de Junio de 1873.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Crespo.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad.

Por el presente y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Bautista Marco, de oficio aserrador, vecino de esta ciudad, que habitaba en una casita á espaldas de San Juan de la Ribera, para que se presente en este Juzgado del Mar, sito en el local de la Bailía, á prestar declaración, evacue de citas hecho al mismo en causa criminal contra Manuel Roca Ferrandis sobre asesinato de Miguel Sinesterra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 8 de Junio de 1873.—José Llivi.—Jorge Mas Peralas.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Menendez García, natural de Avilés, provincia de Oviedo, y vecino del Alosno, y á José Castaño Fernandez, natural de Sevilla, de la misma vecindad que el anterior, ajustadores de máquinas que han sido en Tharsis, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos por amenazas á varios trabajadores en dicha mina; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 8 de Junio de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Moran.

Valdeolmillos.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio García Crespo, natural de Zamora, de edad de 37 años, dedicado á vender géneros de quincalla en ambulancia; José Fernandez Achueca, natural de esta ciudad, de edad de 45 años, comerciante ambulante de loza y cristal, y á José García Gonzalez, natural de Coreses, de oficio confitero, de edad de 16 años, contra quienes se instruye causa criminal por hurto de metálico, ignorándose dónde se puedan encontrar, los cuales han dejado de concurrir á la presencia judicial el día 10 del actual, cuya obligación contrajeron al ser puestos en libertad provisional, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Teresagüi, núm. 44; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Junio de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Estanislao Munguero.

Velez-Málaga.

D. Fernando Perez Santisteban, Juez suplente municipal. é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Idefonso Trasierra Salido, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á Don Bernardo Galvez Bustamante; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta ciudad de Velez-Málaga á 10 de Junio de 1873.—Fernando Perez Santisteban.—Por mandado de dicho señor, Juan de Casamayor y Carrion.

D. Fernando Perez Santisteban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por virtud de la presente se busca, llama y emplaza á Salvador Hidalgo Bonilla, Manuel Frias Hidalgo, alias Morenillo; Juan y José Palomo Hidalgo, vecinos de Canillas de Aceituno; el primero guarda rural, y sin que consten otras circunstancias, procesados por las muertes violentas de sus convecinos José de Torres Hidalgo, Antonio Marin Muñoz y Manuel del Cubo Perez, y lesiones de otros varios, y cuyos procesados se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, teniendo contra ellos dictado formal prisión, para que en el término de 30 dias que les señalo comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; recomendando además su captura y remision á la cárcel pública de este partido. Dado en Velez-Málaga á 26 de Mayo de 1873.—Fernando Perez Santisteban.—Por mandado de S. S., Federico Jonati.

Velez-Rubio.

D. Francisco Ballesteros y Segura, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Gea, de estos vecinos, para que dentro del término de 13 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre asesinato á Pedro Cabrera Martinez, su convecino; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciarán en rebeldía y le parará el perjuicio correspondiente. Dado en Velez-Rubio á 8 de Junio de 1873.—Francisco de P. Ballesteros y Segura.—Por mandado de S. S., Francisco Ladrón de Guevara.

Villajoyosa.

En nombre de la Nacion, D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del infrascripto se siguió causa criminal de oficio contra Antonio Gozalvez y Rubio, natural y vecino de San Juan de Alicante, por lesiones y disparo de arma por imprudencia temeraria á Jaime Martinez, vecino de Inestral; en cuya causa recayó sentencia que fué ejecutoria en 28 de Enero último, por la que se le condenó á dicho penado en dos meses y un dia de arresto mayor y accesorias; y no pudiendo ser habido, se acordó su captura y conduccion á las cárceles de este partido en providencia de 28 de Febrero. Y con el objeto de que la expresada captura pueda tener efecto, requiero y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, agentes de policia judicial y demás se sirvan adoptar las medidas convenientes para que dicho procesado sea puesto á disposicion de este Juzgado, para lo que se insertan las señas particulares. Dado en Villajoyosa á 7 de Junio de 1873.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandado, Joaquin Maria Urrios.

Señas de Antonio Gozalvez y Rubio.

Tiene por apodo Pilatos, de 48 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color trigueño; viste pantalón y blusa de pereal negra con rayas blancas, alpargatas de cañamo de cara pequeña y cinta negra, y gorra con visera, de oficio albañil.

Villalon.

D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. A los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades y dependientes de la administracion de justicia hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal por el delito de homicidio consumado en las personas de Francisco Curieres Rabadan y Francisco Gonzalez Martinez, y lesiones ménos graves inferidas á Casimiro y Miguel Martinez Villanueva, todos de esta vecindad; en cuyo procedimiento por auto de 9 de Abril del año último, dia posterior al suceso, se decretó la prision de Manuel Garcia Villarino y Gregorio Cabero Bodero, vecinos entonces de esta villa, la cual no pudo conseguirse no obstante las diligencias practicadas al efecto. Concluso el sumario y remitido á la Exema. Audiencia de este territorio, se ha devuelto con certificacion; en cumplimiento de la cual por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Manuel Garcia Villarino, y Gregorio Cabero Bodero, cuyas señas se pondrán á continuacion, para que en el término de 10 dias se presenten en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y á la vez ruego y suplico á todas las Autoridades y dependientes de la administracion de justicia procedan á la prision y remision con todas las seguridades convenientes de los dos expresados sujetos á mi disposicion, pues á ello les interesa la más recta administracion de justicia. Dado en Villalon á 10 de Junio de 1873.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Señas de Manuel Garcia Villarino.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo y ojos castaños claros, de 34 años de edad; sus ropas de vestir ordinariamente eran una americana de paño azul oscuro, chaleco del mismo color, pantalón rojo á cuadros blanquecinos, bota blanca, corbata negra y sombrero negro bajo de los llamados amañeistas.

Idem de Gregorio Cabero Bodero.

Estatura como cinco pies y tres pulgadas, cara redonda, color bueno, ojos negros expresivos, pelo de igual color con algunas canas, como de 46 años de edad; tiene patillas cortas y en redondo; vestia ordinariamente botas de caña negras, pantalón de paño negro, chaleco de felpa oscuro bastante deteriorado, chaqueta de paño color aceitunado, con coderas de paño negro y ribetes de lo mismo, sombrero bajo negro muy raído, y la cinta que adorna el casco agujercada.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria encargo á los individuos de po-

licia judicial procedan á la detencion y conduccion al depósito municipal de esta ciudad de Teresa Lopez, natural de Abiego, sirviente, de una estatura regular, de 48 á 20 años de edad, más bien blanca que morena, pelo castaño y los labios muy abultados, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de esta capital.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á la nombrada Teresa Lopez para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, piso segundo, á prestar de claracion indagatoria en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto doméstico de varias ropas á Doña Josefa Las Santas; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Zaragoza á 10 de Junio de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Pinet y Poblet, natural de Reus, hijo de Juan y de Maria, vidriero, vecino que fué de esta ciudad y de 48 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de D. Alfonso I, y casa del café del Comercio, á oír la sentencia de primera instancia dictada en causa seguida contra él sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Han llegado á Toledo el Fiscal y 45 detenidos de la faccion Marjaliza, complicados en la prision de los guardias civiles.

Segun telegrama del Jefe de la Guardia civil de la línea de Robledo, en la noche última se presentó una partida de 40 á 50 hombres armados en la demarcacion del pueblo de Fresnedilla, y dicho Jefe salió inmediatamente con fuerzas del instituto de aquel puesto y varios paisanos en su persecucion.

SOCIEDADES

Banco Balear.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los accionistas en las horas ordinarias de despacho las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaría durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad. Palma 17 de Junio de 1873.—Por el Banco Balear, su Administrador, Juan Sureda y Villalonga. X—4907

Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta de gobierno en virtud de autorizacion de la general de accionistas celebrada el 26 de Enero de este año, ha acordado repartir á cada una de las acciones que constituyen esta Sociedad 300 rs. por beneficios de la Campaña de 1874 á 1872.

Los señores accionistas pueden cobrar dicho dividendo activo desde el dia 25 de este mes, presentando las láminas de sus respectivas acciones en la Direccion de la Sociedad, calle de Silva, núm. 46, cuarto segundo izquierda, todos los dias no feriados desde las ocho á las once de la mañana.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—4904

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Junio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	709,71	17,4	14,3	N. E.	Brisa... Cási desp.°
9 de la m.	709,49	24,4	17,6	E. N. E. . . .	Idem.
12 del dia.	709,16	27,7	16,9	E.	Calma.
3 de la t.	708,03	25,8	17,4	E. S. E. . . .	Idem.
6 de la t.	707,99	25,0	16,5	S. S. E. . . .	Viento.
9 de la n.	708,78	20,8	15,0	S. S. E. . . .	Calma

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	29,2
Idem mínima de id.	15,4
Diferencia	13,8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta.	12,2
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.	41,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	59,5
Diferencia	18,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.	>

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer llovió en Alicante, Cáceres y Guadalajara.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'30 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'31 á 11'25 pesetas la arroba, y de 16'96 á 20'36 el hectólitro. Cebada, de 4'37 á 4'87 pesetas la fanega, y de 7'91 á 8'81 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	482
Carneros.	63
Corderos.	739
Terneras.	4
TOTAL.	925

Su peso en libras. 76.188.—Idem en kilogramos 35.653 677.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION	Ptas. Cént.
Toledo.	4.858'73
Segovia.	802'45
Atocha.	4.624'44
Alcalá de carretera de Aragón.	414'38
Bilbao.	590'22
Estacion del Mediodia.	7.392'63
Idem del Norte.	2.468'64
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	63'7'43
TOTAL.	22.122'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario.—Siguieron en la segunda semana de Junio las mismas variaciones atmosféricas y meteorológicas que en las anteriores; la temperatura no pasó de 30° en la columna termométrica, y el barómetro se mantuvo en la sequedad y á las 26 pulgadas y 3 líneas.

Los vientos soplaron de los mismos cuadrantes; y el atmosférico limpio y despejado, aunque no faltaron algunas ráfagas y celajes.

A pesar del temporal, continúan sosteniéndose las toses, las ronqueras, los catarros y los reumas. Ha habido algunas diarreas catarrales y biliosas, cólicos por indigestion, disenterías por el abuso de ciertas frutas, hortalizas y helados, y no han faltado las calenturas gástricas, las intermitentes, algunas de ellas perniciosas, los flujos sanguíneos, muchas neurosis del tubo digestivo, algunas vesania y afecciones al hígado y cerebro.

La mortandad fué afortunadamente escasa. (Siglo médico.)

Anuncios.

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, administracion y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

San Juan, Presbítero, y Santa Agripina, mártires, y Santa Edeltruda, vírgen.

Cuarenta horas en el Oratorio del Olivar.

Espectáculos.

Teatro Español.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera compania del batallon de Voluntarios de la República, núm. 7.—Presidirá la funcion el Sr. Alcalde primero.—*Todos los medios son buenos*, propósito dramático-político en dos actos.—*El Arcediano de San Gil*. Están invitados para esta funcion el Consejo de Ministros, el Cuerpo diplomático y Autoridades civil y militar de esta provincia.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º par.—*Pescar en seco*.—*Apolo y Apeles*.—*Fanny Elster*, baile.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—*El grande hombre de Canillejas*.—*El hombre es débil*.—*Las bodas de Juanita*.—*Gran torniquete* (gimnasia). Gran baile de verbena, de doce y media de la noche hasta la madrugada.—Billete de caballero 4 rs., de convite los de señora.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—*Un dia de Carnaval*.—Cuadros vivos.—*La capilla de Merluzza*.—*El Grajo*.—Cuadros.—Baile.

Teatro-Romea.—A las nueve de la noche.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere*.—*El Baron de la Castaña*.—*Un pleito*.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—*D. Pompeyo en Carnaval*.—*El Barbero de Rosini*.—Baile.—Intermedios por la banda de ingenieros.—Entrada general 4 rs.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Teatro del Prado (Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho de la noche.—*Amarse y aborrecerse*.—*Los dos amigos y el dote*.—*Lluvia de oro*.—*El rizo de Doña Marta*.—*Guerra para hacer las paces*.—Baile.